

**Julio 2023**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LORETO  
JUZGADO MIXTO - NAUTA 1  
Expediente: 00010-2022-0-1901-JM-CI-01  
Acción de Amparo**

*Amicus Curiae*

**LOS DERECHOS DEL RÍO MARAÑÓN**

Escrito de Amicus Curiae presentado por:



**earth**  
LAW CENTER

Earth Law Center  
530 Main Ave, Suite F  
Durango, CO, 81301, USA  
Email: [cpfigelist@earthlaw.org](mailto:cpfigelist@earthlaw.org)

*Organizaciones colaboradoras:*



**INTERNATIONAL  
RIVERS**  
people • water • life

International Rivers  
Email: [monti@internationalrivers.org](mailto:monti@internationalrivers.org)



**GARN**  
GLOBAL ALLIANCE FOR  
THE RIGHTS OF NATURE

Global Alliance for the Rights of Nature  
Email: [natalia@garn.org](mailto:natalia@garn.org)

## **I. DECLARACIONES PRELIMINARES**

1. Constanza Prieto Figelist, F. Javier Ruiz Cruz, todos abogados integrantes de la organización no gubernamental Earth Law Center, Monti Aguirre, miembro de International Rivers, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, por medio del presente escrito nos permitimos presentar respetuosamente el siguiente escrito de Amicus Curiae.

2. Earth Law Center (ELC) es una organización medioambiental no gubernamental, con sede en los Estados Unidos de Norteamérica, los Estados Unidos Mexicanos, y Canadá líder mundial en el desarrollo de legislación ecocéntrica y protección ecosistémica en Latinoamérica y alrededor del mundo. Promovemos el reconocimiento e implementación de los Derechos de la Naturaleza a nivel local e internacional, creando alianzas con gobiernos y organizaciones locales. Nuestro objetivo es generar un cambio de paradigma a fin de que la naturaleza tenga derechos a existir, prosperar y evolucionar.

3. International Rivers se dedica desde 1985 a la protección de ríos y a la defensa de los derechos de las comunidades que dependen de ellos. Trabajamos para detener proyectos destructivos en los ríos y promover soluciones energéticas y de provisión de agua para un planeta sostenible. Los ríos son vitales para sostener toda la vida en la tierra. Buscamos un mundo donde los ríos sean saludables y los derechos de las comunidades locales sean valorados y protegidos. Visualizamos un mundo donde las necesidades de agua y energía se satisfacen sin degradar la naturaleza o aumentar la pobreza, y donde las personas tienen derecho a participar en las decisiones que afectan sus vidas.

4. La Alianza Global por los Derechos de la Naturaleza (GARN) es red global de organizaciones, comunidades e individuos comprometidos con la adopción e implementación universal de sistemas legales que reconocen, respetan y hacen cumplir los "Derechos de la Naturaleza" y promueven la transformación de cómo los seres humanos se relacionan con la Madre Tierra. GARN se compone de una red de organizaciones, de científicos, abogados, economistas, líderes indígenas, autores, líderes espirituales, políticos, actores, líderes empresariales, amas de casa, estudiantes y activistas de más de 100 países, de seis continentes. GARN ha cumplido un rol importante en el crecimiento del movimiento global por los Derechos de la Naturaleza al ofrecer educación, involucramiento, y apoyo legal para desarrollar Jurisprudencia de la Tierra.

5. Earth Law Center, International Rivers y la Global Alliance for Rights of Nature, vienen a intervenir y solicitar respetuosamente que se tenga por interpuesto este escrito de amicus curiae, ante la Honorable Corte Superior de Justicia de Loreto, Juzgado Mixto - Nauta 1 en en la Acción de Amparo de Expediente: 00010-2022-0-1901-JM-CI-01 como Amigos de la Corte.

## II. DE LA PROCEDENCIA DE LA INTERVENCIÓN COMO AMIGOS DE LA CORTE

6. Manifestamos a esta Honorable Corte que:

- a. No somos parte en el proceso;
- b. Contamos con reconocida competencia e idoneidad sobre la materia que se consulta;
- c. Nuestra opinión no es un recurso o medio impugnatorio.

7. Nuestra intervención se funda en el interés general de la protección de la Naturaleza, establecido en los principios 1 y 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992. En Perú, la institución de los **Amigos de la Corte** (Amicus curiae) tiene un reconocimiento expreso en el artículo 13-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional.

## III. SÍNTESIS DE LOS HECHOS Y EL PROCESO

8. Para inicios de la década de los 70, el entonces Presidente del Perú (Juan Velazco Alvarado) anunció que se llevaría a cabo la explotación de petróleo en la selva de dicho país, a través del proyecto del Oleoducto NorPeruano (ONP) que permitiría transportar el producto hidrocarburífero de la zona amazónica hacia la zona norcostera del país (Piura)<sup>1</sup>. En el desarrollo de dicho proyecto se involucró a la empresa estatal PetroPerú, la cual le corresponde transportar el producto de extracción de hidrocarburos, por una extensión de 854 km por costa, sierra y selva peruana, territorios, entre los cuales confluye el Río Marañón (*Anexo 06*), mismo que fue construido hace casi 50 años y se divide en 2 ramales:

- a. **Oleoducto Principal**, que fue el primero en ser construido, se divide en Tramo I y Tramo II y va desde la Estación 1, en San José de Saramuro, hasta el Terminal Bayóvar. El Tramo I inicia en la Estación 1 y llega hasta la Estación 5 en Saramiriza, ambas ubicadas en el departamento de Loreto. El Tramo II comprende las Estaciones 5, 6, 7, 8, y 9, y cumple la función de asegurar el transporte del petróleo hasta el Terminal Bayóvar, ubicado en la bahía de Sechura, departamento de Piura.
- b. **Oleoducto Ramal Norte**, que va desde la Estación Andoas hasta la estación 5, donde confluye con el Tramo I<sup>2</sup>.

9. Desde la creación del oleoducto, los derrames han sido constantes en la cuenca del río Marañón. Las acciones de derrames de petróleo a causa del ONP han generado daños reales a la flora y fauna, así como un daño potencial a la vida o salud humana de comunidades indígenas ubicadas en los alrededores del trayecto. Uno de los derrames más notorios ocurrió en Urarinas, específicamente en las comunidades de Cuninico y Nueva Esperanza, en el año 2014, cuando se produjo el vertido de 2,358 barriles de petróleo. Este incidente fue objeto de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), y como resultado, se emitió la Resolución Directoral N° 844-2015-OEFA/DFSA, en la cual se establece la responsabilidad administrativa de la empresa Petroperú S.A. en el derrame. Este caso representa una clara evidencia de los impactos negativos y las consecuencias de los derrames

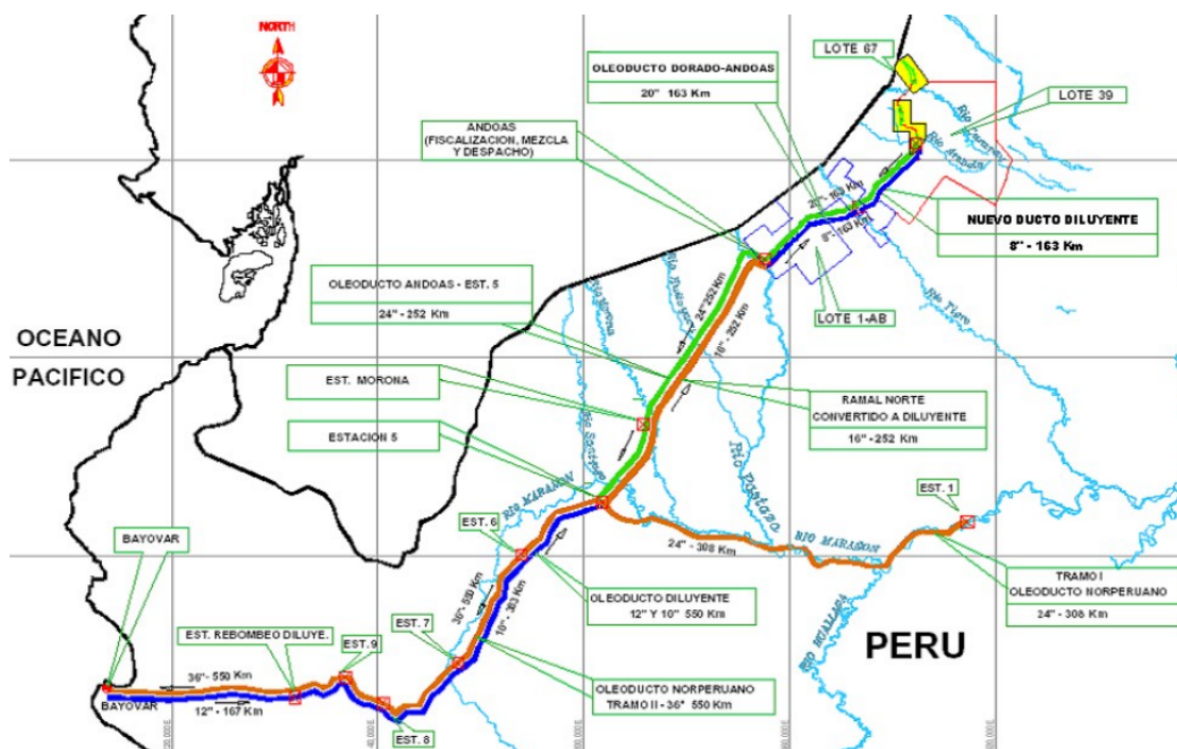
---

<sup>1</sup> Morel, J. (2014). De una a muchas Amazonías: los discursos sobre “la selva” (1963-2012). Contenido en *Amazonia peruana y desarrollo económico* [Edit. Barrantes, R y Glave, M.]. *Estudios sobre Desigualdad*, 8, 21-46, p. 18 <https://repositorio.iep.org.pe/bitstream/handle/IEP/601/estudiosobredesigualdad8.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

<sup>2</sup> Instituto de Defensa Legal del Ambiente y el Desarrollo Sostenible – IDLADS Perú. (2020). Litigio estratégico por los pueblos indígenas afectados por derrames de petróleo en la Amazonía: Caso del Oleoducto Norperuano. 1ra. edición. Volumen 2. p. 18 <https://idladsperu.org.pe/wp-content/uploads/2021/07/Litigio-estrategico-por-los-Derrames-de-Petroleo.pdf>

de petróleo en las comunidades y el medio ambiente, así como la necesidad de establecer medidas preventivas y sanciones adecuadas para evitar futuros incidentes similares<sup>3</sup>.

10. El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) en su Resolución Directoral N° 012-2016-OEFA/DS señala que entre los años 2011 y 2016 se habrían producido veinte emergencias ambientales, probablemente por falta de mantenimiento integral del Oleoducto<sup>4</sup>.



Mapa de tramos del ONP

11. Ha quedado evidenciado que las comunidades que se asientan en los márgenes del río se benefician de diversas utilidades de las contribuciones ambientales (bióticos y abióticos) provenientes del Marañón y sus afluentes (Pastaza, Morona, etc.), siendo un uso de mayor importancia el de consumo humano, toda vez que estas comunidades presentan serias deficiencias en servicios básicos como el acceso al agua potable a través de sistemas de tratamiento para potabilización. Así también, el mencionado ecosistema acuático proporciona agua para el desarrollo de diversas actividades: domésticas, de lavado de ropa, baño, riego de vegetales (cultivos) y bebida de animales; y les proporciona recursos hidrobiológicos para alimentación y comercio. En este sentido, constituye un hecho probado que la afectación de estas zonas tendrá un impacto negativo en estas comunidades, por cuanto se está afectando las fuentes de dónde obtienen el agua, los alimentos y otros recursos que son necesarios para sus actividades de subsistencia, situación que se hace más evidente o se agrava cuando se tiene en cuenta que no existen fuentes alternativas para ello<sup>5</sup>.

<sup>3</sup> Exp.n° 1306-2014-OEFA/DFSFAI/PAS

[https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=37502](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=37502)

<sup>4</sup> Ver: [https://ia801003.us.archive.org/34/items/oefaresdir0122016/OEFA\\_ResDir012-2016.pdf](https://ia801003.us.archive.org/34/items/oefaresdir0122016/OEFA_ResDir012-2016.pdf)

<sup>5</sup> Resolución Directora/ N° 1712-2017-OEFAIDFSAI. p. 148 – Exp. De motivos N° 525.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2113764/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%B0%201712-2017-OEFA/DFSFAI.pdf?v=1629756999>

*Interacción del componente agua con las comunidades afectadas*



*Nota:* Recuperado de Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (R. D. n.º 1712-2017-OEFA/DFSAI, párr. 459, 22 de diciembre de 2017).

*Resolución Directora/ N° 1712-2017-OEFA DFSAI*

12. Estos y otros derrames más han impactado significativamente el Río Marañón y por tanto al estilo de vida de sus comunidades que dependen de él. Este impacto ha sido plasmado en el Informe N° 00501-2019-OEFA/DEAM-SSIM que hace referencia al Informe anual de la vigilancia ambiental de la calidad de agua superficial en los cuerpos de agua afectados por los derrames de petróleo ocurridos en el Tramo I del Oleoducto Norperuano donde se puede observar el exceso de Plomo (Pb) en el cuerpo acuático superficial en base a la normativa vigente<sup>6</sup>. En dicho informe se puede observar que se han registrado niveles de plomo (Pb) por encima de los límites permitidos en el cuerpo de agua superficial, de acuerdo a la normativa vigente. Estos hallazgos son una clara evidencia de la contaminación y los impactos negativos que los derrames de petróleo han causado en el río Marañón y en su entorno. Es importante destacar que estos informes son fundamentales para evaluar y monitorear la calidad del agua y los efectos de los derrames de petróleo en los ecosistemas acuáticos y en las comunidades que dependen de ellos. Estos hallazgos respaldan la necesidad de tomar medidas adecuadas para prevenir futuros derrames y minimizar los impactos ambientales en beneficio de las comunidades y la salud de los ecosistemas.

13. Numerosos expertos y científicos señalan cuáles pueden ser los impactos de los derrames de petróleo en los cuerpos de agua dulce:

*la “explotación del petróleo ha ocasionado la apertura de miles de caminos en el interior de la selva y cientos de detonaciones en la fase sísmica que han causado la erosión de la tierra y la dispersión de la fauna”<sup>7</sup>*

*Sobre los efectos de los derrames de petróleo en cuerpos de agua dulce, debido a la composición química que posee el petróleo flota sobre la superficie acuática impidiendo de esta manera el ingreso de la luz, así como el intercambio de gases que permiten el desarrollo de la biodiversidad acuática. Los derrames de petróleo en cuerpos de agua dulce influyen directamente en los procesos microbianos expuestos anteriormente, los cuales “pueden modificar el ciclo de*

<sup>6</sup> Informe N° 00501-2019-OEFA/DEAM-SSIM

[https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12788/245/Informe\\_00501-2019-OEFA-DEAM-SSIM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.oefa.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12788/245/Informe_00501-2019-OEFA-DEAM-SSIM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

<sup>7</sup> Instituto de Epidemiología y Salud Comunitaria “Manuel Amunárriz” (2004). Cáncer en la Amazonía de Ecuador (1985). [https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1548&context=abya\\_yala](https://digitalrepository.unm.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1548&context=abya_yala)

*nutrientes [...], por lo tanto, pueden influir en las respuestas de la vegetación”<sup>8</sup>*

*Además, algunos compuestos tóxicos de los hidrocarburos pueden disolverse en el agua y degradarse mientras otros presentan la capacidad de depositarse en los sedimentos. Cualquiera que sea la respuesta o acción de dichas sustancias la fauna y flora del lugar es la primera y directamente afectada<sup>9</sup>.*

*Es así que los derrames de petróleo constituyen una fuente importante de perturbación de la fauna que se desarrolla en el río afectado<sup>10</sup>, así como un efecto colateral en la fauna que se abastece de alimentación primaria del río o que bebe directamente el agua contaminada, trasladando así los efectos contaminantes a otros animales e incluso a las comunidades que se alimentan de estos animales<sup>11</sup>.*

---

<sup>8</sup> Irving A. Mendelssohn, Gary L. Andersen, Donald M. Baltz, Rex H. Caffey, Kevin R. Carman, John W. Fleeger, Samantha B. Joye, Qianxin Lin, Edward Maltby, Edward B. Overton, and Lawrence P. Rozas. (2012). Oil Impacts on Coastal Wetlands: Implications for the Mississippi River Delta Ecosystem after the Deepwater Horizon Oil Spill. *BioScience* 62: 562–574. ISSN 0006-3568, p. 565 [https://observatoriopantanal.org/wp-content/uploads/crm\\_perks\\_uploads/5cb0f734750a11456042675850236/2019/08/2012\\_Oil\\_Impacts\\_on\\_Coastal\\_Wetlands\\_Implications\\_for\\_the\\_Mississippi\\_River\\_Delta\\_Ecosystem\\_after\\_the\\_Deepwater\\_Horizon\\_Oil\\_Spill.pdf](https://observatoriopantanal.org/wp-content/uploads/crm_perks_uploads/5cb0f734750a11456042675850236/2019/08/2012_Oil_Impacts_on_Coastal_Wetlands_Implications_for_the_Mississippi_River_Delta_Ecosystem_after_the_Deepwater_Horizon_Oil_Spill.pdf)

<sup>9</sup> Velásquez, Johana. (2017). Contaminación de suelos y aguas por hidrocarburos en Colombia. Análisis de la fitorremediación como estrategia biotecnológica de recuperación. *Revista de Investigación Agraria y Ambiental – Volumen 8 Número 1*. P. 156 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6285716>

<sup>10</sup> Pezo, R., Paredes, H. y Bendayan, N. (1992). Determinación de metales pesados bioacumulables en especies ícticas de consumo humano en la Amazonía peruana. *Folia Amazónica*, 4(2), 171-181 <http://revistas.ijap.org.pe/index.php/foiaamazonica/article/view/295/364>

<sup>11</sup> Marques, Rejane, Bernardi, José, Dórea, José, Brandão, Katiane, Bueno, Iucelia León, Renata y Malm, Olaf (2013). Fish consumption during pregnancy, mercury transfer, and birth weight along the Madeira river basin in Amazonia. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 10(6), 2150-2163. <https://doi.org/10.3390/ijerph10062150>

**Tabla 2.2. Parámetros que exceden normativa ambiental**

Matriz	Cuerpo de agua	Código OEFA	Norma ambiental				
			Vigente <sup>1</sup>				
			Febrero-2019	Abril-2019	Junio-2019	Agosto-2019	Octubre-2019
Agua superficial	Rio Maraón	RMara1	Pb	Pb	Pb	-	Pb
		RMara2	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb
		RMara3	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb
		RMara4	OD	OD y Pb	Pb	-	-
		RMara5	OD y Pb	Pb	Pb	Pb	Pb
		RMara6	OD y Pb	OD y Pb	Pb	-	-
		RMara7	OD	OD y Pb	Pb	-	OD
		RMara8	OD y Pb	OD y Pb	Pb	-	-
		RMara9-V	OD y Pb	OD y Pb	Pb	Pb	pH y Pb
		RMara10	Pb	Pb	Pb	Pb	Pb
		RMara11	OD y Pb	OD y Pb	Pb	Pb	Pb
	Quebrada Caraño	QCar1	pH	pH y OD	pH y OD	pH y OD	pH y OD
	Quebrada El Limón	QELim1	OD	OD	OD	pH	pH y OD
	Quebrada Sapiracaño	QSapi1	OD	OD	-	pH y OD	pH y OD
	Rio Nucuray	RNucu1	OD	OD	OD	-	OD
		RNucu2	OD	OD	OD	-	pH y OD
		RNucu3	OD y Pb	OD y Pb	OD	-	pH y OD
	Quebrada Piscigranja	QPisc1	pH y OD	Pb	pH y OD	-	pH y OD
	Quebrada Patoyacu	QPato1-V	pH y OD	Pb	pH y OD	-	pH y OD
		QPato2	pH y OD	Pb	pH y OD	OD y Pb	pH y OD
	Rio Unituyacu	RUnit1-V	pH y OD	OD	OD	-	-
		RUnit2	pH y OD	OD	OD	-	pH
	Quebrada Infernillo	QInfi1	pH y OD	OD	OD	OD	pH y OD
	Quebrada Sabaloyacu	QSaba1	pH y OD	OD y Pb	OD	OD	pH y OD
	Quebrada Cuninico	QCuni1	pH y OD	OD	OD	-	pH y OD
		QCuni2	pH y OD	pH y OD	pH y OD	OD	pH y OD
	Quebrada Tiwinza	QTwi1	OD y Pb	Pb	Pb	OD y Pb	pH y OD
	Quebrada Barranca	QBarr1	OD	Pb	Pb	pH y Pb	OD
	Quebrada Yanaquillo	QYana1	OD y Pb	OD y Pb	OD y Pb	-	-
		QYana2-V	OD	OD y Pb	OD y Pb	-	-
Quebrada Sapacocha	QSapa1	Pb	Pb	Pb	OD	OD	

(1) Agua superficial: Estándares de Calidad Ambiental para agua, Categoría 4: conservación del ambiente acuático - subcategoría E2 «ríos de selva», aprobados por D.S. N.º 004-2017-MINAM.

*Parámetros que exceden la normativa ambiental en base a cuerpos de agua superficiales*

Como se aprecia en la tabla, diversos monitoreos del MINAM, el ANA, OEFA, DIGESA, OSINERGIM y SERNANP, han encontrado desde 2014 en el monitoreo de calidad de agua del Maraón y sus afluentes sedimentos denominados Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (PAH's) como el Fluoreno, Benzo, Pireno y Fenantreno, así como peligrosos sedimentos de Plomo, Cloruro, Mercurio, Zinc, Aceites y grasas. Los niveles de plomo se han calculado hasta en 18 puntos y 10 veces más que el estándar de calidad ambiental<sup>12</sup>.

14. La existencia de sistemáticos derrames de petróleo del ONP en territorios de las comunidades nativas ubicados en las riberas del río Maraón, han sido ocasionados en parte, por la falta de mantenimiento del Oleoducto, responsabilidad de la empresa operadora Petroperú y una falta de actualización del instrumento de gestión ambiental del ONP por parte de Petroperú. De los continuos derrames de petróleo en la rivera del río Maraón Aproximadamente el 50% son por falta de mantenimiento del oleoducto, por absoluta responsabilidad de Petroperú, y la otra mitad por atentados, cuyos autores deben ser investigados y sancionados.

15. Con base en la Solicitud de Acceso a la Información Pública N° 202300001632, de fecha 14 de enero de 2023, OSINERGMIN, informa que han ocurrido 87 derrames de petróleo en el río Maraón, *ver Anexo I*.

<sup>12</sup> Compilación de informes ambientales de calidad de agua del Maraón desde 2014. <https://observatoriopetrolero.org/informes-ambientales-muestran-altos-niveles-de-contaminacion-en-el-rio-maranon-y-la-m-pacaya-samiria/#:~:text=El%20agua%20contaminada%20del%20Mara%C3%B1%C3%B3n&text=La%20presencia%20de%20Plomo%20es,el%20est%C3%AIndar%20de%20calidad%20ambiental.>

16. En el presente caso, Mariluz Canaquiri Murayari, como representante de la Federación Huynakana Kamatahuara Kana, interpuso la demanda de amparo en contra de la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), el Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Loreto y la Gerencia General de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional de Loreto, en la que se señaló como petitorio:

- a) Reconocimiento del río Marañón y sus afluentes como sujetos de derechos por parte del juzgado;
- b) Requerir a la Autoridad Nacional del Agua, la constitución del Consejo de Cuenca Interregional del río Marañón con participación de las organizaciones indígenas de Loreto con capacidad de decisión;
- c) Reconocimiento y nombramiento del Estado y de las organizaciones indígenas como guardianes, defensoras y representantes del río Marañón y sus afluentes;
- d) Mantenimiento del Oleoducto Norperuano por parte de Petróleos del Perú – Petroperú S.A.; y,
- e) Actualizar el instrumento de gestión ambiental del Oleoducto Norperuano.

17. En fecha 01 de junio de 2023, se admitió a trámite el Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por MARILUZ CANAQUIRI MURAYARI, en representación de la Federación Huynakana Kamatahuara Kana, contra de la empresa empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), el Ministerio del Ambiente, el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (IIAP), el Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Ministerio de Energía y Minas, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Loreto y la Gerencia General de Asuntos Indígenas del Gobierno Regional de Loreto.

18. A continuación presentamos respetuosamente presentamos nuestros argumentos en respaldo de las solicitudes de la comunidad demandante.

#### **IV. ARGUMENTOS DE DERECHO**

##### **A. DERECHOS DE LA NATURALEZA: EL RÍO MARAÑÓN ES UNA ENTIDAD VIVIENTE Y DEBE SER RECONOCIDO COMO SUJETO DE DERECHOS**

- 1. El río Marañón requiere un marco jurídico con un enfoque ecosistémico para asegurar la protección integral de su biodiversidad

19. El río Marañón es uno de los principales ríos de la vertiente del Amazonas. Su cuenca tiene una extensión de 347 525,36 km<sup>2</sup> y es la segunda más grande del Perú (85,47 % en territorio peruano y 14,52 % en territorio ecuatoriano). Este río nace en el nevado Yarupa en la Cordillera de Raura recorriendo más de 1700 km (Autoridad Nacional del Agua, 2015). El Marañón es un río de carácter transfronterizo. El ochenta por ciento de su cuenca se encuentra ubicada en el Perú, atravesando los departamentos de Huánuco, Áncash, de la Libertad, de Cajamarca, Amazonas y de



Loreto. El otro veinte por ciento de la cuenca se ubica en Ecuador en donde atraviesa otras nueve provincias a través de uno de sus afluentes conocido con el nombre de Tigre.

20. La cuenca del Marañón ocupa en total 35.8000 km<sup>2</sup> y es la 7ma. cuenca tributaria más grande de toda la Amazonía. En sus riberas se estima que habitan unos dos millones de personas. Esta región alberga una gran cantidad de especies endémicas de flora y fauna debido a su relativo aislamiento y características únicas de su entorno<sup>13</sup>.

21. En el territorio correspondiente a la cuenca del río Marañón contiene especies endémicas, frente a ello, Sierra (2020) afirma que “los endemismos se producen por efecto de la combinación de evolución y aislamiento físico en un entorno geográfico determinado, los cuales evolucionan con el tiempo hasta la generación de nuevas especies únicas y exclusivas de esa zona. Por ello, al desaparecer el hábitat de los endemismos se están extinguiendo especies sencillamente irrepetibles”<sup>14</sup> ver *Anexo 2*.

22. Se puede afirmar que las más de 50 especies endémicas ubicadas en este territorio podrían enfrentar riesgos si no se implementan planes de conservación apropiados, ya que todas estas especies guardan una relación de dependencia (sea de manera directa o indirecta) con el río como medio de subsistencia. Muchas especies que habitan los ríos Amazónicos han moldeado sus comportamientos reproductivos y de alimentación a los pulsos estacionales del flujo natural de aguas y sedimentos. La alteración de los hábitats y patrones de alimentación y reproducción por las actividades de dragado pueden traer consecuencias económicas y ecológicas.<sup>15</sup>

23. El dinamismo en el movimiento de los canales en la planicie inundable ha resultado en la creación de grandes extensiones de pantanos dominados por densas poblaciones de la palmera “aguaje” [...]; bosques estacionalmente inundables, y “cochas” de diferentes edades y extensión que sostienen una de las zonas pesqueras más productivas de la Amazonía peruana. Se ha estimado que el 73 % de los pantanos de la Amazonía peruana están ubicados en el “complejo de humedales del Marañón”. Así mismo, dentro de este complejo de humedales se ha reportado recientemente la existencia de un ecosistema nuevo para el Perú conocido como “turberas amazónicas”, que almacena grandes cantidades de carbono debajo y encima de la superficie.<sup>16</sup>

24. A lo largo del Marañón podemos encontrar una gran diversidad de flora. La cuenca del Marañón riega en su camino una diversidad de bosques y flora nativa. Encontramos bosques montanos, bosques relictos, bosques secos (Bosque Xérico Interandino y el Matorral Arbustivo), bofedales, pajonal andino, áreas altoandinas con escasa y sin vegetación, jalcas o páramos de los valles interandinos, los bosques de neblina, los matorrales, coreopsis celendinensis y ppappobolus sagasteguii, herbáceas como galactia augustii, y cactáceas como la Monvillea euchlora subsp. Jaensis y bosques amazónicos.<sup>17</sup>

25. Uno de los ecosistemas asociados al río es el Bosque Estacionalmente Seco Interandino Marañón Libre, ubicado a lo largo del río Marañón en los tramos entre Amazonas y Cajamarca. Es el hogar de especies endémicas como el fringilo inca de ala gris (*Incaspiza ortizi*), el periquito de cara amarilla (*Forpus xanthops*) y el gorrión jaeno (*Incaspiza watkinsi*). Estas especies se encuentran

<sup>13</sup> WWF, Fact Sheet Peru (2016). Disponible en: [http://d2ouvv59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/wwf\\_factsheet01\\_web.pdf](http://d2ouvv59p0dg6k.cloudfront.net/downloads/wwf_factsheet01_web.pdf)

<sup>14</sup> Sierra, M. (2020). Identificar y preservar las especies endémicas en la huerta escolar del Colegio Don Bosco. [Tesis de Maestría]. p. 17  
[https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/3540/Sierra\\_Marisol\\_2020.pdf?sequence=1](https://repository.libertadores.edu.co/bitstream/handle/11371/3540/Sierra_Marisol_2020.pdf?sequence=1)

<sup>15</sup> Wildlife Conservation Society. (2019). La Hidrovía Amazónica y sus impactos en la pesca. p. 2  
[https://peru.wcs.org/Portals/94/Publicaciones/DT\\_IMPACTOS\\_PESCA\\_HA-12.pdf](https://peru.wcs.org/Portals/94/Publicaciones/DT_IMPACTOS_PESCA_HA-12.pdf)

<sup>16</sup> *Ibidem*

<sup>17</sup> Conservation Strategy Fund, “Marañón: Costo social de los impactos acumulativos de cinco proyectos hidroeléctricos” Conservación Estratégica, Serie Técnica No. 50 (enero de 2017). Pp. 23-37.

en un alto grado de amenaza, tal es así que aparecen en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) y están categorizadas como vulnerable en el Libro Rojo de la fauna silvestre amenazada del Perú del Serfor. Este es un ecosistema único en el mundo y es uno de los lugares de mayor importancia para la conservación en el Perú. Está dentro del hotspot para la conservación de los Andes Tropicales, ya que registra una de las tasas más altas de endemismo. La particularidad de este ecosistema es que se encuentra en medio de valles interandinos, una zona con temporada de lluvias muy corta, pero que gracias a los sedimentos que transporta el río Marañón desde los Andes, posee suelos y bosques muy fértiles. “El nivel de endemismo es tan importante que se le compara a las islas Galápagos por ser un ecosistema que al igual que una isla, está aislado por las cadenas montañosas que tiene a ambos lados.”<sup>18</sup>

26. En la ribera del río Marañón se pueden encontrar diversas especies de fauna, como el zorro andino, el puma, el oso de anteojos, la nutria del río y el mono supay pichico. Además, existe una gran diversidad de aves endémicas, entre las que se destacan el inca frenillo anteado, una especie de colibrí muy común en la zona, el perico cara amarilla, el zorzal del Marañón, el cóndor andino, el halcón peregrino y diversas especies de guacamayos. También se han registrado reptiles endémicos, como la serpiente venenosa *bothrops hyoprora*, y una especie de lagartija llamada *Gonatodes atricucularis*. Estas especies representan la riqueza y biodiversidad que se encuentra en la zona y resaltan la importancia de conservar estos ecosistemas para su supervivencia.

27. El Marañón es la fuente de vida y subsistencia para muchas familias, según Conservation Strategy Fund el aporte de la agricultura a la renta familiar es ligeramente mayor al 50% del total de ingresos. Los ingresos generados por la agricultura son complementados por actividades de ganadería, avicultura y otros servicios, por ejemplo, actividades de construcción y comercio de productos de primera necesidad en los comercios o bodegas de la zona.

28. El Marañón alberga diferentes pueblos indígenas amazónicos como el pueblo Kukaka Kukamiria, el pueblo Awajún, y los Wampis, todos ellos tienen una relación ancestral e indisoluble con el río. Asimismo, es posible encontrar muchos poblados ribereños que dependen del río como medio de transporte y la pesca como fuente de alimentación y generación de ingreso. Estas comunidades han desarrollado una profunda conexión con el río y su entorno, basando su subsistencia en los recursos que el Marañón les brinda. Respetar y proteger estos territorios y su forma de vida es esencial para preservar la cultura y el bienestar de estos grupos humanos.

29. La agricultura desempeña un papel fundamental en la economía local de la cuenca del Marañón. Esta región alberga una variedad de cultivos, tanto a nivel profesional como de subsistencia. Entre los cultivos característicos se encuentran la caña de azúcar, el limón, las paltas, la papa, el maíz, la cebada, el cacao, el café, el arroz, la yuca, el plátano, el camote, los frijoles, el maní, el achiote, la hoja de coca y diversas frutas como plátano, mango, naranja, palta, limón, lima, ciruela, coco y papaya. Además de la agricultura, también se desarrollan plantaciones ganaderas, plantaciones forestales y se convive con centros mineros. Estas actividades productivas son vitales para el sustento de las comunidades locales y contribuyen a la diversidad económica de la región.

30. La pesca es sin lugar a duda una de las principales actividades productivas y de subsistencia de las comunidades locales. El río Marañón es especialmente fecundo en la cuenca baja del río. “El Pongo (ubicado en el Distrito Manseriche) es el mayor accidente geográfico del Marañón y, sobre todo, controla el transporte y desplazamiento de sedimentos y flujos de agua, formando diversos

---

<sup>18</sup> Bosques secos del Marañón en la lista de ecosistemas frágiles del SERFOR  
[https://www.conservamospornaturaleza.org/noticia/bosques-secos-del-maranon-ecosistema-fragil-serfor/#:~:text=Es%20el%20hogar%20de%20epecies,gorri%C3%B3n%20jaeno%20\(Incaspiza%20watkinsi\).](https://www.conservamospornaturaleza.org/noticia/bosques-secos-del-maranon-ecosistema-fragil-serfor/#:~:text=Es%20el%20hogar%20de%20epecies,gorri%C3%B3n%20jaeno%20(Incaspiza%20watkinsi).)

hábitats acuáticos que determinan la composición de las comunidades de peces [...] se han hallado 156 especies de peces, lo que representa el 14,8% de los peces de agua dulce registrados actualmente en el Perú. La abundancia de peces aguas abajo del Pongo de Manseriche tiene una estrecha relación con las inundaciones y el transporte de nutrientes. Muchas lagunas y restingas (zonas inundables estacionales) permanecen aisladas del curso de agua principal durante la época seca y se conectan durante la temporada de lluvias, mezclando y redistribuyendo a las comunidades de peces. Estas sincronizan su comportamiento con la ocurrencia de inundaciones, pues aprovechan los eventos anuales de inundación para migrar lateral y longitudinalmente, desde el curso del río hacia los lagos ubicados en las llanuras inundables, buscando alimento, áreas de desove y reproducción. Como referencia, en los alrededores del Pongo se presenta uno de los consumos de peces per cápita más altos de la Amazonía, lo cual se traduce en ingesta de proteína y economía local.”<sup>4</sup> Dentro de las especies más frecuentes se encuentran pez dorado, bujurqui, shagame, pinto, lacertero, boquicico, bagre, zungaro, pez sapo y zuncapunque.

31. En las riberas del río Marañón hay una enorme cantidad de áreas protegidas, lo que muestra la importancia de los ecosistemas de la zona. Dentro de las áreas protegidas encontramos: Parque Nacional río Abiseo, Parque Nacional Huascarán, la Zona Reservada Cordillera del Huayhuash, Parque Nacional Cutervo, el Área de Conservación Privada (ACP) y San Pedro de Chuquibamba. También existen dos propuestas de Área de Conservación Regional (ACR) (“Bosque Seco Marañón” en Cajamarca y “Bosques Tropicales Estacionalmente Secos del Marañón” en Amazonas). Asimismo, encontramos el Parque Nacional Ichigkat Muja-Cordillera del Cóndor, las Reservas Comunales Tuntanain y Chayu Nain, el Santuario Nacional Cordillera de Colan, la Zona Reservada Santiago Comaina y el Área de Conservación Privada Copallin, y los territorios indígenas Awajún y Wampis.

32. Además de los derrames de hidrocarburos, el río Marañón actualmente se encuentra sometido a diversas amenazas. Dentro de ellas podemos encontrar diversas formas de contaminación como el vertimiento de aguas residuales y sólidos, se calcula que un 30% de los residuos sólidos acaban en los cauces de los ríos. El río Marañón está sufriendo impactos acumulativos de actividades como las hidroeléctricas, minería, deforestación y cambio de uso de suelo de sus bosques asociados y contaminación por residuos. Estas amenazas requieren de una gestión integral y sostenible del río Marañón, que promueva la conservación de su biodiversidad, el uso responsable de sus recursos y la participación activa de las comunidades locales en su protección.

33. La minería, sus desechos tóxicos, así como la destrucción de la cuenca es otro factor que amenaza la salud del río. La cuenca alta del Marañón es el escenario de una gran actividad minera, siendo una de las principales actividades económicas de la zona, contando con grandes empresas como Yanacocha (donde se incluye el proyecto Conga (actualmente paralizado) en las nacientes de Quebrada Honda y río Quengorrio) y Antamina que realizan un volumen importante de extracción de minerales como el oro y el cobre, además de la generación de concentrados de zinc, bismuto, molibdeno y, en menor cuantía, plata y plomo. En la parte alta de la cuenca del río Llaucano se encuentran las empresas Gold Fields, Compañía Minera Coimolache, Compañía Minera Colquirrumi (dedicada al cierre de pasivos ambientales) y Compañía minera Sinchao (con pasivos mineros en estado de abandono). También existe una gran presencia de pequeña minería informal, cuyos vertimientos no suelen ser controlados. Los vertidos mineros aportan una gran cantidad de metales y metaloides a los cuerpos de agua superficial, algunos de ellos se diluyen y son arrastrados aguas abajo, los más pesados suelen depositarse en los sedimentos y se mantienen en el terreno hasta que son arrastrados por fuertes avenidas, con lo que es un problema que persiste durante años,

aunque la actividad minera cese. En la cuenca Marañón cabe destacar la especial incidencia de esta contaminación en la subcuenca del río Llaucano<sup>19</sup>.

34. La cuenca del Marañón, su diversidad ecológica y biológica, su salud y su equilibrio se encuentra severamente amenazada por la presencia de centrales hidroeléctricas. En la cuenca del Marañón se planean a lo menos 20 proyectos hidroeléctricos, lo que traería consecuencias profundamente negativas no solo en el Marañón sino en la cuenca amazónica de la que forma parte.

35. El río Marañón como una cuenca que se integra por ecosistemas y una gran riqueza de biodiversidad es el hogar de especies endémicas de flora y fauna que forman parte de los sistemas prioritarios que deben protegerse no solo por ser importantes para Perú, también para el resto del mundo, debido a las contribuciones que aporta par el entorno como hábitat, de especies, hogar de comunidades, agua para consumo y producción de alimentos.

2. Perú está obligado internacionalmente a considerar el valor intrínseco del Río Marañón en la implementación del derecho a un medio ambiente sano

36. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-23/17 del 15 de noviembre del año 2017, en el análisis del derecho a un medio ambiente sano, refiere de manera extendida a las obligaciones estatales que surgen de la necesidad de protección del medio ambiente bajo la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>20</sup> en relación con el Protocolo de San Salvador y realiza un ejercicio jurídico de ponderación al respecto del papel que tienen los componentes de la naturaleza en su párrafo 62 y señala lo siguiente:

*“Esta Corte considera importante resaltar que el derecho al medio ambiente sano como derecho autónomo, a diferencia de otros derechos, protege los componentes del medio ambiente, tales como bosques, ríos, mares y otros, como intereses jurídicos en sí mismos, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el riesgo a las personas individuales. Se trata de proteger la naturaleza y el medio ambiente no solamente por su conexidad con una utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos. En este sentido, la Corte advierte una tendencia a reconocer personería jurídica y, por ende, derechos a la naturaleza no solo en sentencias judiciales sino incluso en ordenamientos constitucionales.”<sup>21</sup>*

37. La Opinión Consultiva marca un cambio radical de los valores imperantes a nivel social, legislativo y judicial. Se transita de una visión completamente antropocéntrica a una visión ecocéntrica del medio ambiente. Esta declaración constituye un hito pues, reconoce una protección

---

<sup>19</sup> Conservation Strategy Fund, *idem*.

<sup>20</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva solicitada por la República de Colombia, OC-23/17, 15 de noviembre de 2017, párr. 46.

<sup>21</sup> *Ídem*, párr.62.

del medio ambiente en forma abstracta, esto es, aún en ausencia de certeza o evidencia sobre el daño o riesgo de personas individuales, mas solo por el mero hecho de existir.

38. Al abordar el medio ambiente solo en conexión y utilidad con el ser humano se trasluce un entendimiento unidimensional de la Naturaleza, esto es, como un recurso, un bien, una propiedad, como una mercancía; no reconociéndose como un ser viviente en sí mismo. A través de la Opinión Consultiva, la Corte IDH establece que el medio ambiente sano y más específicamente los componentes de medio ambiente como bosques, ríos, mares, entre otros; son entidades sujetas de protección por los Estados, más allá del reconocimiento legislativo expreso como sujeto de derecho o la declaración de personalidad jurídica en el ordenamiento local. Esto constituye un reconocimiento inédito en una corte supranacional de derechos humanos.

39. La Corte IDH va más allá de límites y entiende que el derecho al medio ambiente sano, en particular; y los derechos económicos, sociales y culturales, en general; gozan de justiciabilidad directa, señalando que *“la Corte reitera la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos, y los económicos, sociales y culturales, puesto que deben ser entendidos integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.”*<sup>22</sup>

40. Asimismo, la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y servicios de los Ecosistemas (IPBES) publicó su evaluación metodológica sobre los diversos valores y valoración de la Naturaleza, en la cual ha señalado que el valor intrínseco de la Naturaleza debe ser considerado por los tomadores de decisiones por ejemplo en lo estudios de impacto ambiental<sup>23</sup>. En el reporte de la Plataforma se estima que la integración de los diversos valores de la Naturaleza no solo los utilitarios (por ejemplo la utilidad del río para la población humana, en tanto fuente de alimento, transporte, agua potable etc.), sino que también deben ser tomados en cuenta las visiones y percepciones diversas de la Naturaleza que se encuentran en un enfoque ecológico y ecocéntrico, reconociendo que existen valorizaciones de la misma como sujeto de derechos y que se le reconoce como entidad viviente, esto es por ejemplo cuál es el valor que el río reporta a los ecosistema y a la diversidad en sí misma.

41. A la par, el Convenio de Diversidad Biológica en la Segunda Parte de la 15 reunión sobre su Conferencia de las Partes adoptó en la Decisión CBD/COP/DEC/15/4 el nuevo Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming - Montreal, documento que establece las bases de integración de los valores de la Naturaleza y al igual que en sus metas se encuentra la indicación de integrar los múltiples valores de la biodiversidad en las normas y programas<sup>24</sup>, también señala de forma expresa los derechos de la madre tierra o de la naturaleza como vocabulario innovador del Convenio y como uno de los valores que deben integrarse a la toma de decisiones para proteger y mejorar el estado general de la biodiversidad. Estos marcos internacionales nos urgen a reformar los marcos jurídicos y las interpretaciones de nuestras normativas existentes y avanzar en un cambio de paradigma.

---

<sup>22</sup> *Ídem*, párr. 57.

<sup>23</sup> Martín, A., O'Farrell, P., Kumar, R., Eser, U., Faith, DP, Gomez-Baggethun, E., Harmackova, Z., Horcea-Milcu, AI, Merçon, J., Quaas, M., Rode, J., Rozzi, R., Sitas, N., Yoshida, Y., Ochieng, TN, Koessler, AK, Lutti, N., Mannetti, L. y Arroyo-Robles, G. (2022). Capítulo 5: El papel de los diversos valores de la naturaleza en la visión y transformación hacia futuros justos y sostenibles. En: Informe de Evaluación Metodológica sobre los Valores Diversos y la Valoración de la Naturaleza de la Plataforma Intergubernamental de Ciencia y Política sobre Biodiversidad y Servicios de los Ecosistemas. Balvanera, P., Pascual, U., Michael, C., Baptiste, B. y González-Jiménez, D. (eds.). Secretaría de IPBES, Bonn, Alemania.

<sup>24</sup> Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal. Decisión CBD/COP/DEC/15/4. 19 de diciembre de 2022. Conferencia de las Partes en el Convenio de Diversidad Biológica. 15ª reunión – Parte II Montreal (Canadá), 7 a 19 de diciembre de 2022. <https://www.cbd.int/doc/decisions/cop-15/cop-15-dec-04-es.pdf>

42. El Marco Global de Biodiversidad posterior a 2020 establece un plan ambicioso para implementar acciones de base amplia para lograr una transformación en la relación de la sociedad con la biodiversidad y garantizar que, para 2050, se cumpla la visión compartida de vivir en armonía con la naturaleza.

43. La idea central de los Derechos de la Naturaleza, o el reconocimiento de entidades naturales como sujeto de derechos, es que tienen valor por sí misma. Se trata de una perspectiva sistémica que protege procesos naturales por su valor propio. De esta forma, un río, un bosque u otros ecosistemas son vistos como sistemas de vida cuya existencia y procesos biológicos ameritan mayor estándares para la protección de sus ciclos vitales.<sup>25</sup>

44. En el paradigma de los Derechos de la Naturaleza, (i) la Naturaleza es una entidad legal, capaz de ejercer sus propios derechos, (ii) tiene capacidad jurídica para comparecer antes las cortes y ser escuchada, (iii) obrando a través de los humanos, quienes serán los representantes de sus derechos antes dichas cortes.

45. El enfoque de los Derechos de la Naturaleza tiene importantes ventajas, como reconocer que las entidades naturales poseen el derecho inherente de prosperar, garantizará que los sistemas naturales mantengan su salud y continúen apoyando a toda la vida, el avance de los Derechos de la Naturaleza corregirá los vacíos en nuestras estructuras legales que permiten a los actores miopes abusar de los sistemas naturales del mundo para obtener un beneficio rápido. Finalmente, el enfoque de Derechos de la Naturaleza promueve la idea de que los humanos, al igual que todo lo demás que vive en la Tierra, deben respetar los sistemas de la Tierra.

46. La Corte Constitucional Ecuatoriana, el tribunal con más experiencia en los derechos de la Naturaleza, ha considerado que la Naturaleza está conformada por un conjunto interdependiente e indivisible de elementos bióticos y abióticos, la especificación de las protecciones a cada elemento es razonable. Por ello, la declaración jurisdiccional de sujeto de derechos permite la determinación de sus características particulares tales como la identificación de su nombre, ubicación, historia, precisión concreta de su ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos y del daño que puede haber. De igual modo, permite establecer las obligaciones específicas del Estado frente a estos elementos, puesto que solo así se puede establecer las medidas de reparación más adecuadas desde una perspectiva sistémica. De ahí que los jueces y juezas pueden con propiedad recibir demandas a nombre de elementos específicos de la naturaleza, que tienen identidad, ubicación, contexto, ciclo vital, estructura, funciones y procesos evolutivos<sup>26</sup>.

47. Existen diversos ejemplos en el derecho comparado, que muestran el avance y las ventajas en la adopción de esta disciplina<sup>27</sup>.

48. A partir del año 2008, el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza ha conocido un enorme florecimiento. Estamos en presencia de un nuevo advenimiento muy similar al momento en que emergieron los derechos humanos. Diversos países y ciudades han reconocido los Derechos de la Naturaleza a existir y a prosperar. El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se ha realizado a nivel constitucional, legislativo y judicial, así como dentro de las esferas nacionales o locales.

---

<sup>25</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1149-19-JP/21. CASO No. 1149-19-JP/20. Quito D.M., 10 de noviembre de 2021.

<sup>26</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1185-20-JP/21. CASO No. 1185-20-JP. Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021.

<sup>27</sup> Rights of Nature mapping. <https://www.gam.org/rights-of-nature-map/>

49. Países como Ecuador<sup>28</sup>, Panamá<sup>29</sup> y diversos Estados en México, como Guerrero<sup>30</sup>, Colima<sup>31</sup>, la Ciudad de México<sup>32</sup> y Oaxaca<sup>33</sup>, reconocen los Derechos de la Naturaleza en sus constituciones nacionales, leyes generales o constituciones locales respectivamente.

50. Los Derechos de la Naturaleza se han especificado y concretado paulatinamente. Los ríos han sido sujetos de especial protección para esta disciplina, este es el caso de Colombia<sup>34</sup>.

51. En Colombia, la Corte Constitucional de Colombia (Sexta Sala de Revisión, T-622 de 2016) *“reconocer al Río Atrato, su cuenca y afluentes como una entidad sujeto de derechos a la protección, conservación, mantenimiento y restauración a cargo del Estado y las comunidades étnicas [...] , la Corte ordenará al Gobierno nacional que ejerza la tutoría y representación legal de los derechos del Río (a través de la institución que el Presidente de la República designe, que bien podría ser el Ministerio de Ambiente) en conjunto con las comunidades étnicas que habitan en la cuenca del Río Atrato en Chocó; de esta forma, el Río Atrato y su cuenca -en adelante- estarán representados por un miembro de las comunidades accionantes y un delegado del Gobierno colombiano, quienes serán los guardianes del río [...].”*<sup>35</sup>

52. Por otro lado, en Nueva Zelanda, se optó por el camino legislativo reconociendo como personas jurídicas al río Whanganui. En el 2017, el Parlamento de Nueva Zelanda aprobó un tratado que reconoce el Río Whanganui como una “persona jurídica,” a la que debería serle restituida la salud por ser su derecho. Este tratado, el primero en el mundo en otorgar personalidad jurídica a un río, concluye un esfuerzo de 150 años por parte del pueblo maorí para otorgar reconocimiento legal al río como su antepasado. Los Whanganui Iwi consideran el río Te Awa Tupua, inseparable de las montañas vivas y el mar, y lo dotan de una gran importancia cultural y religiosa. El tratado permite a los tribunales designar a los guardianes del río y considera que cualquier daño que se le pueda hacer es indistinguible de una lesión sufrida por los Iwi. Los Iwi creen que este tratado resuelve los problemas tradicionales de propiedad del río y lo diseñaron para restaurar la salud del río y del ecosistema circundante. La ley nombró guardianes para el río Whanganui a quienes son responsables legales de representar los intereses del río en la toma de decisiones, conflictos; incluyendo “promover y proteger la salud y el bienestar” del río y actuar a favor de sus intereses.<sup>36</sup>

53. Perú no es ajeno al movimiento global de los Derechos de la Naturaleza. Existen 2 ordenanzas nivel municipal que reconocen derechos a ríos:

- a. Ordenanza que aprueba el reconocimiento de la madre agua - la yaku - unu mama como un ser viviente sujeto de derechos, dentro de la jurisdicción de la municipalidad distrital de orurillo: Se trata de un reconocimiento general de todas las fuentes de agua que existen en el distrito de Orurillo. En tal sentido, reconoce como sujeto de derechos a los puquios, los manantiales, los ríos, las lagunas y los lagos.<sup>37</sup>

<sup>28</sup> República de Ecuador, Constitución de 2008. Arts. 10, 71, 72, 73, y 74,

<sup>29</sup> Ley que reconoce los Derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado relacionadas con estos derechos (Ley No. 287).  
<https://www.gacetaoficial.gob.pa/>

<sup>30</sup> Estado de Guerrero, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero ( última reforma Septiembre 2018). Arts. 2

<sup>31</sup> Estado de Colima, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima (2017, última reforma 2019) , Arts. 2 IX a, 16 III.

<sup>32</sup> Ciudad de México, Constitución Política de la Ciudad de México (2017), Art. 13 A

<sup>33</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. art. 12.

[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia\\_constitucional\\_local/documento/2021-10/14.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/justicia_constitucional_local/documento/2021-10/14.pdf)

<sup>34</sup> Existen otros casos en Nueva Zelanda, Australia, India, Bangladesh, Canadá.

<sup>35</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de Revisión, Acción de tutela del Río Atrato, T-622 de 2016, 10 de noviembre, 2016

<sup>36</sup> Nueva Zelanda, Te Awa Tupua (Whanganui River Claims Settlement) Act 2017.

<sup>37</sup> <https://drive.google.com/file/d/15dsCsBvsKXuKuePL8EcYDdv8p63W9xi3/view>

- b. Ordenanza que reconoce a la cuenca del río llallimayo como sujeto de derecho, con el fin de institucionalizar y generar los mecanismos y estrategias municipales que garanticen la conservación y gestión sostenible en beneficio de la población y de los ecosistemas<sup>38</sup>.

54. Uno de los aspectos más relevantes para avanzar en la aplicación de los Derechos de la Naturaleza, ha sido concretar estos derechos y darles un contenido preciso a fin de otorgar certeza jurídica, así como una protección efectiva y oportuna a las entidades naturales.

55. Ecuador no solo ha sido el primer país en reconocer a nivel constitucional los Derechos de la Naturaleza, sino que ha sido el primero en especificar a través de la Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua y su Corte Constitucional como se aplican e implementan los Derechos de la Naturaleza en las fuentes de agua dulce. La Corte Constitucional de Ecuador determinó para el caso del río Aquepi, que la Naturaleza tiene derecho a:

a) La **protección** de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares;

b) El **mantenimiento** del caudal ecológico como garantía de preservación de los ecosistemas y la biodiversidad;

c) La **preservación** de la dinámica natural del ciclo integral del agua o ciclo hidrológico;

d) La **protección** de las cuencas hidrográficas y los ecosistemas de toda contaminación (énfasis añadido)<sup>39</sup>

56. La Corte Constitucional de Ecuador, explica cómo a través del reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza se puede avanzar hacia un marco jurídico de protección ecocéntrica, con estándares adecuados para garantizar la salud de las fuentes de agua dulce y sus ecosistemas asociados. La Corte señala que:

*“El objeto de protección es el ciclo vital y la finalidad del reconocimiento y garantía de los Derechos de la Naturaleza es alcanzar la vida en armonía con la naturaleza, que se manifiesta cuando existe un equilibrio en el ecosistema al que pertenece el elemento de la naturaleza. El ciclo vital, a su vez [...]permite mirar al sujeto tutelado, en este caso un río, desde su ‘estructura, funciones y procesos evolutivos’.”<sup>40</sup>*

*Se vulnera el ciclo vital, en otras palabras, cuando no se permite que el sujeto tenga su estructura natural, se impide el cumplimiento de sus funciones y se irrespeta su proceso evolutivo. El efecto de la vulneración es que no es posible cumplir con la finalidad y se quiebra la armonía del ecosistema y de la relación entre el ser humano y la naturaleza. El abuso de un río podría generar conflictos,*

<sup>38</sup> <https://drive.google.com/file/d/15dsCsBvsKXuKuePL8EcYDdv8p63W9xi3/view>

<sup>39</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1185-20-JP/21. CASO No. 1185-20-JP. Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021.

<sup>40</sup> *Ibidem*.



*sociales o ambientales, que rompen con la armonía y la convivencia.*”<sup>41</sup>

57. En concordancia con los criterios de la Corte IDH, en su OC 23/17 y posterior jurisprudencia del caso contencioso Comunidades indígenas miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina<sup>42</sup>, la Corte IDH determinó que el núcleo de protección del derecho a un medio ambiente sano es la Naturaleza por su valor intrínseco como mencionamos en párrafos anteriores, al aplicar el principio de convencionalidad es posible desarrollar un vínculo jurisprudencial y argumentativo a través del derecho a un medio ambiente sano y los Derechos de la naturaleza.

58. Los principios rectores de control de convencionalidad y de regulación constitucional, son inherentes a la Carta magna de la República de Perú, siendo que la Constitución Política de la República del Perú reconoce en su artículo 55 que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional y en el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>43</sup> (CADH), en relación con el artículo 11 del Protocolo de San Salvador<sup>44</sup> (PSS), también ratificado por la República del Perú, se reconoce el derecho a un ambiente sano. De forma puntual la Constitución Política de la República del Perú en su artículo 2 no. 22 señala que: “Toda Persona tiene Derecho a: la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.”

59. Esto se puede explicar a través de la óptica de reconocidos juristas. El análisis de Santiago Nino<sup>45</sup> de los derechos como normas operativas se puede aplicar al criterio de la OC 23/2017 de la Corte IDH, y se expresa de la siguiente forma:

- a. Un derecho se rige por el principio de progresividad teniendo en su zona núcleo (bases establecidas) o el espectro de protección no limitativo que tiene como fin proteger garantías o la dignidad que en este caso están relacionadas al medio ambiente;
- b. Los derechos también tienen una zona penumbra donde evolucionan o se perfeccionan (principio de progresividad);
- c. Por lo cuál, no se necesita modificar la Constitución para integrar derechos relacionados al derecho a un medio ambiente sano, ya que el derecho a un medio ambiente sano por interpretación jurídica (como lo realizó la Corte IDH a través de un test de progresividad y ponderación) es posible reconocer los Derechos de la Naturaleza y el estatus de sujeto de derechos a sus elementos.

---

<sup>41</sup> *Ibidem.*

<sup>42</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Comunidades indígenas miembros de la asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020.

[https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_400\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf)

<sup>43</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32). San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.

[https://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

<sup>44</sup> Artículo 11. Derecho a un medio ambiente sano.

1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos.

2. Los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales: “Protocolo de San Salvador”. Suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. <https://www.oas.org/es/sadve/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

<sup>45</sup> Carlos Santiago Nino. Introducción al análisis del derecho. Astrea. Segunda edición.

[https://inecpeba.files.wordpress.com/2013/08/introduccion\\_al\\_analisis\\_del\\_derecho\\_-\\_carlos\\_santiago\\_nino.pdf](https://inecpeba.files.wordpress.com/2013/08/introduccion_al_analisis_del_derecho_-_carlos_santiago_nino.pdf)

"Derecho, moral y política", en Doxa, n°14, (1993)

60. En el mismo sentido de acuerdo a, Robert Alexy<sup>46</sup> podemos entender que los Derechos de la Naturaleza se encuentran comprendidos dentro del ordenamiento jurídico peruano pues, en la ponderación los juicios de valor que hacen los operadores jurídicos sobre la validez de las normas y principios constitucionales que en este caso es el derecho a un medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza se encuentran dentro de la denominación de la proporcionalidad y la optimización de los derechos. Para Robert Alexy, los derechos son mandatos de optimización, como tales son normas de principio que ordenan la realización de algo en la más alta medida, relativamente a las posibilidades materiales y jurídicas, y en este sentido podemos explicar que en este caso:

- Existe una actividad que genera un perjuicio al medio ambiente a través de los derrames de petróleo. Para este caso, los Derechos de la Naturaleza permiten la realización del derecho a un medio ambiente sano y viceversa (adecuación) ya que no hay un conflicto entre los derechos y no impiden realizarse, al contrario están interrelacionados;
- Los Derechos de la Naturaleza no afectan la realización de los derechos humanos y su realización no interviene de forma negativa la realización de otros derechos (necesidad);
- Por lo tanto, la actividad antropogénica (derrames de petróleo) no sería lícita si se opone a una disposición de orden público que es el derecho de la sociedad en general, el derecho a un medio ambiente sano y los Derechos de la Naturaleza, ya que ante un supuesto de colisión entre derechos se debe constatar el grado de incumplimiento o perjuicio de un principio que en este caso son el derecho a un medio ambiente y los Derechos de la Naturaleza.

61. La Corte IDH, ha sido clara en entender que considerar valor intrínseco de la Naturaleza es una dimensión que debe ser considerada en la interpretación y aplicación del derecho a un medio ambiente sano, derecho que ha sido reconocido en la Constitución Política de la República del Perú en su artículo 2 no. 22. En consecuencia, esta Corte puede acceder a la solicitud de los demandantes de esta acción y reconocer los Derechos del río Marañón, esto a pesar de no estar explícitamente incorporado en el marco jurídico del Perú, puesto que no existe impedimento legal y normativo para declarar a la Naturaleza y sus elementos como Sujetos de Derechos. En el derecho comparado en América Latina podemos encontrar experiencias similares, podemos mencionar el caso de Colombia, en que sus cortes han prolíficamente desarrollado una amplia jurisprudencia en la materia a pesar de no tener los Derechos de la Naturaleza reconocidos de forma explícita en su Constitución y leyes.

62. Al ser el derecho al medio ambiente sano una norma operativa de orden público e interés en Perú, es importante destacar que no existe un conflicto entre derechos. El reconocimiento e implementación de los Derechos de la Naturaleza, incluidos en el valor intrínseco del derecho a un medio ambiente sano, tienen como objetivo la salud y la convivencia armónica de todos los elementos naturales y de la sociedad. La Corte Constitucional de Ecuador ha señalado “*La finalidad del ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en general y del río en particular es la convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza.*’ *La armonía se produce cuando hay una relación respetuosa y mutuamente beneficiosa entre los seres humanos y la naturaleza. Una de las formas de apreciar la armonía con la naturaleza es cuando hay diversidad y el agua es fuente de vida y salud ambiental[...].*<sup>47</sup>

---

<sup>46</sup> Robert Alexy. Derechos fundamentales, ponderación y racionalidad. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25294.pdf>

<sup>47</sup> *Ibidem.*

63. Esta Corte a través del reconocimiento del río Marañón como sujeto de derechos, favorece la implementación de una perspectiva precaucionista en materia ambiental. De esta manera, toda actividad que tenga un impacto en el río Marañón puede ser legítimamente restringida para evitar afectar el interés público y proteger el derecho a un medio ambiente sano, así como los Derechos de la Naturaleza en su dimensión objetiva o núcleo esencial, de acuerdo con los criterios establecidos por la Corte IDH.

64. El derecho a un medio ambiente sano y el río Marañón como sujetos de derechos, son disposiciones de orden público general que se han visto perjudicados por los intensivos y sistemáticos derrames de petróleo. Los derrames impactan irreversiblemente en los ciclos vitales del ríos en su completitud pues afecta su a) *estructura*, ya que, la calidad del agua ha sido contaminada; b) las *funciones* del río Marañón pues los derrames de petróleo ponen en severo riesgo el riego que garantiza la soberanía alimentaria, se afecta el mantenimiento de hábitat para la vida vegetal y animal (peces, aves y vida silvestre), la satisfacción de necesidades humanas básicas (alimentación si hay peces y regadío si hay sembríos que requieren agua); c) *sus procesos evolutivos*, es decir su diversidad y abundancia presente y futura; d) La *finalidad* del ejercicio de los Derechos de la Naturaleza en general y del río en particular es la “convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza.”<sup>48</sup> El Reconocimiento de estos derechos, y su implementación, como es posible apreciar, entrega instrumentos jurídicos más claros a los tomadores de decisiones de cómo implementar la dimensión ecocéntrica del derecho a un medio ambiente sano, permitiendo salvaguardar los cursos de agua dulce es cantidad y calidad adecuada para la permitir a la Naturaleza y el clima mantenerse y regenerarse.

65. Tal como lo contempla Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming - Montreal, el reconocimiento del río Marañón como sujeto de derechos, puede operar como un catalizador para el cumplimiento de los metas y objetivos al que Perú está obligado a través de este Plan estratégico que dispone que, al menos el 30 % de los espacios terrestres, aguas continentales y el océano deberán ser protegidos y conservados al 2030.

66. Por los motivos antes expuestos, se recomienda respetuosamente a esta Honorable Corte que se reconozca los derechos de río Marañón a: fluir, el cual normalmente se entiende satisfecho asegurando un caudal necesario para asegurar un ecosistema saludable; a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema; a estar libre de toda contaminación; a alimentar y ser alimentado por sus afluentes; a biodiversidad nativa; y a la restauración. Es importante destacar que estos derechos deben ser garantizados mediante su implementación por parte del Estado, de manera diligente y de buena fe, empleando la mejor tecnología disponible para mitigar los impactos de la actividad humana.

## **B. PRINCIPIOS MEDIOAMBIENTALES FUNDAMENTALES PARA LA PROTECCIÓN ECOSISTÉMICA DEL RÍO MARAÑÓN**

67. Se recomienda a esta Honorable Corte que considere los siguientes principios medioambientales reconocidos internacionalmente en tratados suscritos por el Perú para informar su decisión en el presente caso. Es preciso recalcar que los principios de derecho cumplen una función esencial en la interpretación progresiva de las normas, así como en

<sup>48</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1185-20-JP/21. CASO No. 1185-20-JP. Quito, D.M., 15 de diciembre de 2021.

completar vacíos legales de los ordenamientos jurídicos, a fin de asegurar la justicia medioambiental.

### 1. Principio *In dubio pro natura* y el principio *In dubio pro aqua*

68. El principio *in dubio* no solo se conoce en materia ambiental sino también en materia penal y materia laboral, el cual se aplica en caso de existir dudas el sentido de una norma afín que la interpretación de esta se oriente por juez a favor del reo o el trabajador. En materia medioambiental el principio *in dubio pro natura* ha sido desarrollado para otorgar protección al medio ambiente, el cual es considerado como la parte más débil.

69. Este principio ha tenido un reconocimiento en el derecho comparado como es el caso de la Constitución de la República de Ecuador precisa en el artículo 395 que: “[e]n caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la Naturaleza.”

70. En este caso, es importante que la Honorable Corte tenga en consideración la concreción específica del principio *in dubio pro natura* en materia de aguas, esto es el principio *in dubio pro aqua*.

71. El principio *in dubio pro aqua* ha sido reconocido en el 8vo Foro Mundial del Agua en Brasilia y sistematizado en la Declaración de Jueces sobre Justicia Hídrica el 21 de marzo de 2018<sup>49</sup>. Este principio ha tenido reconocimiento por la jurisprudencia comparada, concretamente en Argentina. El 11 de julio de 2019 la Corte Suprema de Justicia de la Nación dicta en la causa “Majul, Julio Jesús c/Municipalidad de Pueblo General Belgrano y otros s/ acción de amparo ambiental<sup>50</sup>” deja sin efecto la sentencia del Superior Tribunal de Justicia de la provincia de Entre Ríos el cual había rechazado un amparo ambiental colectivo interpuesto por vecinos de la ciudad Gualaguaychú, en defensa de un sector del mayor sistema de humedales de Argentina (ríos Paraná-Paraguay) ante el impacto que sobre el mismo tendría la instalación de un proyecto inmobiliario de gran escala que pretendía avanzar sin haber cumplido con los requerimientos básicos en materia de evaluación de impacto ambiental. La decisión reconoció el principio *in dubio pro natura* y el principio *in dubio pro aqua* señalando “*en caso de duda, todos los procesos ante tribunales, órganos administrativos y otros tomadores de decisión deberán ser resueltos de manera tal que favorezcan la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos (Declaración Mundial de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- acerca del Estado de Derecho en materia ambiental, Congreso Mundial de Derecho Ambiental de la UICN, Río de Janeiro, abril de 2016)*”<sup>51</sup>. Asimismo, señaló al principio *in dubio pro aqua*, debido al cual “*las controversias ambientales y de agua deben ser resueltas en los tribunales, y las leyes ser interpretadas del modo más favorable a la protección y preservación de los recursos de agua y ecosistemas conexos.*”

### 2. Principio de precaución

<sup>49</sup>[https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-11/brasilian\\_declaracion\\_de\\_jueces\\_sobre\\_justicia\\_hidrica\\_spanish\\_unofficial\\_translation\\_0.pdf](https://www.iucn.org/sites/default/files/2022-11/brasilian_declaracion_de_jueces_sobre_justicia_hidrica_spanish_unofficial_translation_0.pdf)

<sup>50</sup><http://www.sajj.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-recurso-hecho-deducido-actora-causa-majul-julio-iesus-municipalidad-pueblo-general-belgrano-otros-accion-amparo-ambiental-fa19000084-2019-07-11/123456789-480-0009-lots-eupmocsollaf>

<sup>51</sup>[https://www.iucncongress2020.org/sites/www.iucncongress2020.org/files/sessions/uploads/spanish\\_declaracion\\_mundial\\_de\\_la\\_uicn\\_acerca\\_de\\_l\\_estado\\_de\\_derecho\\_en\\_materia\\_ambiental\\_final.pdf](https://www.iucncongress2020.org/sites/www.iucncongress2020.org/files/sessions/uploads/spanish_declaracion_mundial_de_la_uicn_acerca_de_l_estado_de_derecho_en_materia_ambiental_final.pdf)

72. El carácter consuetudinario del principio de precaución como norma en el derecho internacional se evidencia en múltiples instrumentos legales que se aplican directamente a este caso, incluyendo el Convenio sobre la Diversidad Biológica<sup>52</sup>, el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático<sup>53</sup>, el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes<sup>54</sup>, y otros instrumentos normativos que observan el principio de precaución como máximo referente para garantizar la protección de la Naturaleza y el medio ambiente cuando no existe certeza científica de daño ambiental.

73. El artículo 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo<sup>55</sup> reconoce el principio de precaución y lo define de la siguiente manera: “Cuando existe peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse como motivo para posponer la adopción de medidas rentables para prevenir la degradación ambiental.”

74. En el mismo sentido deben orientar la Corte IDH que en la opinión consultiva Oc 23/17 del 15 de noviembre del año 2017 que expresamente señala que los Estados miembros en materia ambiental deben orientarse por el principio precautorio declara que los Estados deben actuar de acuerdo con el principio de precaución ante posibles daños graves o irreversibles al medio ambiente, incluso en ausencia de certeza científica. La Corte señaló que como *“frecuentemente no es posible restaurar la situación existente antes de la ocurrencia de un daño ambiental, la prevención debe ser la política principal respecto a la protección del medio ambiente.”* También observó que “diversos Estados miembros de la OEA, por medio de su normatividad interna y la jurisprudencia de sus más altos tribunales, han incorporado el principio de precaución.”

75. En el derecho comparado, la Corte Constitucional de Colombia explica lo siguiente: *“El principio de precaución se erige como una herramienta jurídica de gran importancia, en tanto responde a la incertidumbre técnica y científica que muchas veces se cierne sobre las cuestiones ambientales, por la incommensurabilidad de algunos factores contaminantes, por la falta de sistemas adecuados de medición o por el desvanecimiento del daño en el tiempo.”*<sup>56</sup> No obstante, partiendo de que ciertas afectaciones resultan irreversibles, este principio señala un derrotero de acción que no sólo atiende en su ejercicio a las consecuencias de los actos, sino que principalmente exige una postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural. Es decir, en base a la incertidumbre existente respecto del daño ambiental efectivo que se producirá en el río Marañón por los derrames de petróleo.

76. La jurisprudencia colombiana puede ilustrar a la Corte en el presente caso sobre el principio de precaución aplicables en derecho ambiental comparado respecto de la realización adecuada de los Derechos de la Naturaleza, el cumplimiento de los tratados internacionales suscritos y ratificados por Perú, los mandatos de la Corte IDH, y el respeto de la propia constitución y legislación ecuatoriana en cuanto a sus obligaciones respecto al medio ambiente y los derechos humanos.

---

<sup>52</sup> <https://www.cbd.int/doc/legal/cbd-es.pdf>

<sup>53</sup> <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/6907.pdf>

<sup>54</sup> <https://observatoriop10.cepal.org/es/tratado/convenio-estocolmo-contaminantes-organicos-persistentes>

<sup>55</sup> *Op. cit*

<sup>56</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sala Sexta de Revisión, Acción de tutela del Río Atrato, T-622 de 2016, 10 de noviembre, 2016, par. 7.36, p.101.

77. Respecto al principio de precaución la Corte Constitucional de Ecuador lo ha diferenciado del principio de prevención, *“El principio de precaución se diferencia del principio de prevención en que este último se aplica cuando existe certeza científica sobre el impacto o daño, es decir cuando se conocen con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades.”*<sup>57</sup> La Corte ecuatoriana ha precisado una metodología de aplicación del principio en instancias jurisdiccionales, desarrollando los 3 elementos de la siguiente forma:

1) **El riesgo potencial de daño grave e irreversible sobre los Derechos de la Naturaleza, el derecho al agua, al medio ambiente sano o la salud.** Para aplicar el principio de precaución no es suficiente que simplemente exista un riesgo, pues es necesario que este riesgo se refiera a un daño grave e irreversible. Esta situación puede referirse a la extinción de especies, destrucción de ecosistemas y alteración permanente de ciclos naturales, pues todos ellos son daños tan graves e irreversibles a los Derechos de la Naturaleza y al derecho a un medio ambiente sano, considerándolos una violación de los mismos.

2) **Incertidumbre científica sobre estas consecuencias negativas, sea por ser aún objeto de debate científico, por desconocimiento, o por la dificultad de determinar tales consecuencias en virtud de la alta complejidad o numerosas variables involucradas.** Esta es la característica fundamental del principio de precaución, y la que lo diferencia del principio de prevención. La incertidumbre científica para efectos del principio precautorio consiste en: la falta de certeza científica, la cual se refiere a efectos relativamente claros o posibles de una actividad o producto, pero sin evidencia adecuada para asignar probabilidades, o en la ignorancia, la cual se refiere al desconocimiento tanto de estas probabilidades como de algunos de los posibles daños o efectos. En contraste, el principio de prevención se aplica sólo cuando se conocen con anticipación tanto los efectos como sus probabilidades. Esta limitación del conocimiento científico puede deberse a la alta complejidad de un sistema o fenómeno. La incertidumbre científica puede también evidenciarse en debates científicos no resueltos o ausencia o insuficiencia de conocimientos sobre estos efectos.

3) **Adopción de medidas protectoras oportunas y eficaces por parte del Estado.** Al existir el riesgo de un daño grave e irreversible y justamente por la incertidumbre del conocimiento científico al respecto, es necesario no asumir el riesgo y que el Estado en el tiempo adecuado y de forma efectiva tome ciertas medidas que eviten estos posibles efectos negativos. Es decir, que cuando no existe certeza científica sobre el impacto o daño que supone alguna acción u omisión para la naturaleza, el ambiente o la salud humana, el Estado debe adoptar estas medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar tal afectación. Por tanto, el principio de precaución privilegia, frente a la incertidumbre científica, la hipótesis plausible de que suceda el peor escenario: un daño grave e irreversible, aunque este ocurra a largo plazo. Hay que aclarar que la prohibición de un producto o proceso no es la única medida protectora a adoptar, aunque tal prohibición puede justificarse si el potencial daño es muy grave e irreversible.

78. Con base en los datos descritos anteriormente y el método de aplicación del principio de precaución, se observa que existen especies en peligro de extinción dentro de la cuenca del río Marañón y los ecosistemas asociados a esta como los bosques, por lo que se observa un alto nivel de riesgo de daños irreversibles. La cuenca del Marañón es un importante ecosistema

---

<sup>57</sup> Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 1149-19-JP/21. CASO No. 1149-19-JP/20. Quito D.M., 10 de noviembre de 2021.

acuático porque allí se desarrollan y habitan numerosos grupos taxonómicos, además de presentar característica migratoria; por lo tanto, la intervención antropogénica debe controlarse para el mantenimiento o continuidad de estas comunidades.<sup>58</sup> La gran complejidad del ecosistema, la fragilidad en el que se encuentra este río y la amenaza bajo la que están varias de sus especies configura el riesgo de extinción de sus especies vegetales y animales, y consiguiente destrucción del ecosistema o alteración permanente de sus ciclos naturales. En 2021 la IUCN en Congreso Mundial de la Naturaleza emite su Resolución 0-13 manifestando la importancia del Río Marañón como una de los afluentes más importantes de la Amazonia, así señala a considerar la importancia en la conservación de las *“ocho grandes cuencas hidrográficas de la Amazonía Andinas, cinco de las cuales se hallan en el Perú (Madre de Dios, Ucayali, Marañón, Napo y Putumayo), contienen algunos de los más largos tramos de ríos de caudal libre del mundo, los cuales tienen altos niveles de biodiversidad sensible y son críticos para la conectividad, el flujo de sedimentos y de agua para los ecosistemas altamente productivos de las tierras bajas de la Amazonía, como las llanuras aluviales de la Reserva Nacional Pacaya Samiria y el humedal más grande y complejo del Perú, el Abanico del Pastaza.”*<sup>59</sup>

79. En el caso del río Marañón, como se ha expuesto anteriormente, existe importante información sobre su alta biodiversidad, aunque mucha de su riqueza biológica es aún desconocida. Sin embargo, la incertidumbre científica deviene justamente de la inexistencia de información específica sobre los efectos, incluso a mediano y largo plazo, que tienen los derrames de petróleo en este río y sus ecosistemas con alto índice de biodiversidad, con especies en riesgo de extinción y, por tanto, de gran complejidad. El río y sus ecosistemas, constituyen una importante fuente hídrica y de captura de carbono. Son espacios donde se produce una importante interacción entre los componentes biológicos y fisicoquímicos, lo que contribuye a la regulación del ciclo del carbono y a la mitigación del cambio climático.

80. El río Marañón también desempeña un papel fundamental en la captura de carbono. El clima condiciona la capacidad de los ríos para degradar la materia orgánica y reciclar los nutrientes de las aguas, uno de los principales servicios ecosistémicos de los ríos. Los ríos transforman los materiales que transportan, los cuales pueden acumularse en los seres vivos y en los sedimentos o transformarse en gases, como el dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>) y el metano (CH<sub>4</sub>). Uno de los principales materiales que provienen de los ecosistemas terrestres y llegan a los ríos es la materia orgánica (por ejemplo, hojas y ramas procedentes de la vegetación terrestre), rica en carbono, la cual sirve de alimento indispensable para organismos fluviales, como las bacterias y los hongos. Así, los ríos, y en especial los riachuelos más pequeños, son sistemas muy activos donde tienen lugar multitud de reacciones biogeoquímicas y con una gran capacidad de procesamiento de la materia orgánica que les llega, por lo que juegan un papel clave en el ciclo de carbono.<sup>60</sup>

81. Los beneficios ecosistémicos de regulación hídrica, biodiversidad y otros que proporciona el río Marañón son una pieza clave en la mitigación del cambio climático, y asegurar los derechos ambientales de las presentes y futuras generaciones. La aplicación del principio precautorio se hace mandatorio. En consecuencia, su protección y la garantía de sus derechos fundamentales es crucial a fin de responder a los objetivos de la Convención Marco de

---

<sup>58</sup> Ictiofauna y estado de conservación del bajo Marañón y quebradas afluentes (Datum del Marañón, Loreto, Perú). Tataje Díaz Brian Edgar. Universidad Nacional Mayor de San Marcos Universidad del Perú.

<sup>59</sup> IUCN, Congreso Mundial de la Naturaleza, Resolución 013, Protección de los ríos de la Amazonía Andina del Perú –el Marañón, el Ucayali, el Huallaga y el Amazonas– frente a los grandes proyectos de infraestructura. Ver: <https://www.iucncongress2020.org/es/motion/013>

<sup>60</sup> Catalán N, Casas-Ruiz JP, Arce MI, Abril M, Bravo AG, Del Campo R, Estévez E, Freixa A, Giménez-Grau P, González-Ferreras AM, Gómez-Gener LI, Lupon A, Martínez A, Palacin-Lizarbe C, Poblador S, Rasines-Ladero R, Reyes M, Rodríguez-Castillo T, Rodríguez-Lozano P, Sanpera-Calbet I, Tornero I & Pastor A. 2018. *Behind the Scenes: Mechanisms Regulating Climatic Patterns of Dissolved Organic Carbon Uptake in Headwater Streams*. Global Biogeochemical Cycles. <https://doi.org/10.1029/2018GB005919>.

las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el acuerdo de París. Por lo tanto, es crucial proteger el río Marañón y garantizar sus derechos fundamentales como parte de los esfuerzos globales para abordar el cambio climático.

### **C. LA PROTECCIÓN DEL MARAÑÓN Y EL DERECHO HUMANO AL AGUA**

82. Como hemos visto el Marañón cumple importantes funciones a nivel ecosistémico, pero también proveyendo fuente de agua y alimentación a las comunidades ribereñas y los pueblos indígenas.

83. Como se mencionó antes, el acceso al agua por parte de las comunidades que habitan en la cuenca del Marañón es de forma directa a través del agua que proporciona este río. En el ámbito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Corte IDH ha señalado que el derecho humano al agua se encuentra protegido por el artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>61</sup>, reconociendo que este derecho se desprende de las normas de la Carta de la OEA en tanto las mismas permiten derivar de los derechos a un medio ambiente sano, la salud el derecho a la alimentación adecuada y la participación en la vida cultural<sup>62</sup>.

84. El Comité DESC<sup>63</sup> señala los siguientes elementos sobre el derecho al agua:

1. Disponibilidad: abastecimiento continuo y suficiente de agua para usos personales y domésticos (consumo, saneamiento, preparación de alimentos e higiene), así como recursos adicionales de agua para salud, clima y condiciones de trabajo.
2. Calidad: agua salubre, sin microorganismos o sustancias químicas o radiactivas, con color, olor y sabor aceptables para su uso.
3. Accesibilidad: agua y sus instalaciones deben ser accesibles a todos sin discriminación, lo que comprende las siguientes dimensiones superpuestas:
  - i. Accesibilidad física: alcance físico del agua, las instalaciones y sus servicios a todos los sectores de la población y lugares.
  - ii. Accesibilidad económica: los costos del abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos.
  - iii. No discriminación: el agua, las instalaciones y sus servicios deben ser accesibles a todos de hecho y de derecho, especialmente a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna.
  - iv. Acceso a la información: se contempla el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.

85. En cuanto a la calidad del agua, cualquier afectación que sufran los afluentes del Marañón o su cuenca principal estará afectando el abastecimiento del resto de microcuencas y ecosistemas que se interconectan con este importante río.

---

<sup>61</sup> Corte IDH, *Sentencia Lhaka Honhat (Tierra Nuestra) v. Argentina*, párr. 222.

<sup>62</sup> *Ibid.*

<sup>63</sup> Comité DESC, Observación General No. 15 (2002) El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), párr. 12.



86. El Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, ha señalado en su Informe Derechos humanos al agua potable y al saneamiento de la población de las zonas rurales empobrecidas, que:

*“Los gobiernos tienen la obligación de prestar atención específica a las comunidades rurales empobrecidas y promover sus derechos humanos al agua potable y al saneamiento sobre la base de leyes, reglamentos y asignaciones presupuestarias efectivos.*

*Los gobiernos deben dar reconocimiento, respeto y apoyo a los sistemas comunitarios que prestan servicios de agua y saneamiento en muchas zonas rurales, partiendo de la consideración del agua como un bien común y como expresión de una gestión democrática de los recursos hídricos que no deja a nadie atrás, desde un enfoque de derechos humanos.*

*Se debe combatir conjuntamente con las comunidades todas las prácticas discriminatorias, en particular en lo que respecta al agua potable y el saneamiento.*

*Los gobiernos deben asegurar a las comunidades el título legal de las tierras comunitarias y los derechos de agua de los que tradicionalmente han disfrutado.”*

87. Las recomendaciones anteriores deben ser cumplidas de manera obligatoria en el caso específico, considerando que las comunidades que viven en la cuenca del río Marañón dependen de un sistema comunitario de abastecimiento de agua debido a la falta de servicios públicos que garanticen su derecho al agua y saneamiento. Estas comunidades también tienen un uso tradicional y cultural de las aguas del río Marañón. Por lo tanto, es necesario respetar y proteger estos derechos y prácticas ancestrales en el manejo del agua en la cuenca del río Marañón.

#### **D. DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS: LOS DERECHOS DEL PUEBLO KUKAMA Y SU COSMOVISIÓN DEL RÍO MARAÑÓN COMO UNA ENTIDAD VIVA**

##### **1. La especial relación que existe entre los ríos y los pueblos indígenas**

88. En 2015, el Viceministerio de Interculturalidad a través del Ministerio Cultura elaboró el informe “El Río y los Pueblos Indígenas”. La relación entre el río y los pueblos indígenas del ámbito del proyecto Hidrovía”. Como su informe lo dice, buscaba investigar la relación espiritual entre los pueblos indígenas y los ríos. Este informe, respecto a la especial relación que existe entre los pueblos indígenas y sus ríos, precisa:

*“En la cosmovisión de los pueblos indígenas de la región amazónica, el río forma parte integral de su territorio y lleva consigo un firme valor cultural que se expresa en cómo*

*este es utilizado por ellos, y en la relación espiritual, social, económica y ecológica que entre los pueblos y el río se establece.*

*“Esto se pone de manifiesto en la cosmovisión indígena que plantea al río como el eje del que se desprenden una variedad de mundos, entre los cuales se encuentran espacios acuáticos importantes, que contienen a seres poderosos que rigen sobre ellos y dotan el río de un nivel de sacralidad.*

*“Entre este panteón de seres sagrados, existen quienes proporcionan puntos de referencia que ordenan, organizan y guían el uso del espacio y los recursos. Es de acuerdo a cómo se comporta uno –si cumple o no las normas de convivencia social, que se determina la relación que se tiene con ellos, la cual podrá o no ser armoniosa.*

*“Esto resulta significativo pues ellos tienen la capacidad de generar cambios, tanto positivos como negativos, en la naturaleza, el clima, los ecosistemas, y la salud de las personas. Es así que la abundancia de recursos, no depende solamente de características geográficas o naturales ni de condiciones climáticas, sino también de estas fuerzas vitales asociadas a ellas, y de la voluntad que ellas disponen. De acá se desprende la preocupación por respetarlos y velar por sus intereses y por la protección de su hábitat”.*

89. Con relación al Nuevo Marco de Biodiversidad de la Convención de Diversidad Biológica y la metodología de integración de los valores de la Naturaleza de IPBES, antes citados, el valor cultural y tradicional de estas cosmovisiones, tiene un carácter sagrado de los ríos para los pueblos indígenas. El informe recomienda incorporar los conocimientos de los pueblos indígenas sobre sus ríos a través de mecanismos de participación en los siguientes términos (sugerencias que se ajustan a la propuesta de la plataforma científica de IPBES y las metas de cumplimiento del nuevo marco de Biodiversidad de CBD):

*“Para comprender la relación de los pueblos indígenas del ámbito del proyecto con el río, es necesaria una mirada integral que combine el análisis de los usos prácticos que se le da, con la comprensión de la cosmovisión de dichos pueblos”.*

*“A su vez, debe tenerse presente que algunos pueblos consideran que el río es parte de sus territorios, encontrando cargado de elementos sobre los que se construye y manifiesta su cosmovisión e identidad”.*

*“Se recomienda revisar las preocupaciones de estos pueblos y evaluar la posibilidad de incorporar el conocimiento de sus aspectos sociales y culturales en el diseño y ejecución de los distintos aspectos del proyecto a ser contemplados en el*

*Estudios de Impacto Ambiental (EIA). Mecanismos de participación y coordinación con las poblaciones y sus organizaciones representativas son elementos sugeridos por las mismas poblaciones, como acciones que recogerían aportes y sugerencias que reducirían los impactos negativos (sociales, culturales y ecológicos) teniendo el potencial de incorporar acciones beneficiosas para ellos.”*

90. De igual forma estas recomendaciones se ajustan a las establecidas por el Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, que señala en su Informe Derechos Humanos al agua potable y al saneamiento de la población de las zonas rurales empobrecidas<sup>64</sup>, que se deben garantizar medidas no discriminatorias para incluir a las comunidades en la participación y toma de decisiones relacionadas con el agua, tomando en especial consideración a las mujeres y niñas.

91. Otro importante Informe del Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, es sobre Derechos humanos de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento: “Estado de la Cuestión y Enseñanzas de las Culturas Ancestrales”,<sup>65</sup> puntualiza que para garantizar la supervivencia, dignidad y bienestar y para ejercer sus derechos inherentes, los pueblos indígenas deben poseer, conservar y gestionar sus territorios, tierras y recursos, incluidos el agua. Reconoce el papel fundamental del agua en la vida de los pueblos indígenas y su carácter cultural y espiritual. La Declaración de Kyoto de los Pueblos Indígenas sobre el Agua, presentada en el Tercer Foro Mundial del Agua celebrado en Kyoto (Japón) en 2003, entiende el agua como un regalo fundamental de la Madre Tierra y afirma la responsabilidad de la administración transgeneracional. En las tradiciones de muchos pueblos indígenas, el agua es la vida misma. El agua no se considera un recurso ni se gestiona como tal, sino que se entiende como parte de un todo interconectado que engloba otros recursos naturales y seres vivos, por lo que su gestión se basa en una visión territorial integrada y en un profundo respeto y cuidado de los ríos, manantiales, lagos y humedales.

92. El proyecto Petroperú, constituye una vulneración a los derechos de las comunidades indígenas y los derechos del río Marañón. Preocupa al Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, el planteamiento según el cual el agua es un bien económico que puede parcelarse apropiarse y ser manejado como un mero bien económico. En línea con la visión de los pueblos indígenas el Relator Especial de Naciones Unidas para los Derechos al Agua y al Saneamiento, aboga por cambiar de un enfoque basado en los recursos hídricos a un nuevo paradigma centrado en un enfoque de la gestión del agua basado en los ecosistemas que promueva la sostenibilidad del ciclo del agua.

93. En el Informe el Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, señala la importancia del papel de las mujeres indígenas, toda vez, que en muchas culturas indígenas, el papel de las mujeres como encargadas de acarrear y administrar el agua está vinculado a su función de transmisoras de vida. Las mujeres indígenas, tienen la misión sagrada de cuidar el agua para las generaciones presentes y futuras. Las mujeres y niñas indígenas no sólo garantizan la disponibilidad de agua de calidad, sino que también desempeñan un papel fundamental en las ceremonias espirituales, protegen las masas de agua de la

---

<sup>64</sup> A/77/167. 15 de julio de 2022

<https://www.ohchr.org/es/documents/thematic-reports/a77167-human-rights-safe-drinking-water-and-sanitation-people>

<sup>65</sup> A/HRC/51/24. 27 de junio de 2022

<https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/water/2022-09-15/A-HRC-51-24-Friendly-version-SP.pdf>

contaminación, cuidan los bosques y plantan árboles, plantas y hierbas con el fin de mantener la capacidad del suelo para absorber y retener agua.

2. Derechos humanos al agua potable y al saneamiento en relación con los derechos de los pueblos indígenas.

94. El artículo 25 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala “*Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, ocupar y utilizar las tierras, los recursos y las aguas de sus territorios, con el reconocimiento jurídico y el debido respeto de sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra.*”

95. El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169) reconoce, en sus artículos 7, 13, 15.1 y 32 “*Los derechos de los pueblos indígenas a acceder a los recursos naturales, incluida el agua, y a decidir sus prioridades en los procesos de desarrollo, incluido el respeto por sus valores espirituales y culturales y su relación con sus tierras.*”

96. En el estándar internacional de los derechos humanos, los derechos al agua potable y al saneamiento han sido reconocidos en:

- La resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos.
- La resolución 64/292 de la Asamblea General.
- La observación general núm. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- La resolución 70/169 de la Asamblea General.
- La resolución 33/10 del Consejo de Derechos Humanos.

97. De los mencionados instrumentos sobre derechos humanos y derechos de pueblos indígenas se desprende que es indispensable incluir el diálogo intercultural en los debates acerca de todos los proyectos de agua y saneamiento. Así como, considerar la valoración intrínseca de los ríos como elementos de la Naturaleza y como elementos de la cultura de los pueblos indígenas que tiene un reconocimiento cultural y ancestral como entidades vivas y sujetos de derecho.

98. Al respecto el Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, ha señalado que en casos sobre litigios estratégicos ante los tribunales nacionales e internacionales cuando los pueblos indígenas hacen valer sus derechos es importante **que reconozcan la personalidad jurídica de los ríos de modo que se preserven los ecosistemas acuáticos en los territorios de los pueblos indígenas y se asegure el acceso de estos a agua potable salubre**. En concordancia con la propuesta del Relator Especial sobre adoptar un cambio de paradigma centrado en reconocer las contribuciones y funciones ecosistémicas de los cuerpos de agua.

99. El Relator Especial de Naciones Unidas para los derechos al agua y al saneamiento, ha señalado que existen obstáculos sistemáticos en la garantía de los Derechos de los pueblos indígenas y los derechos al agua y al saneamiento que se encuentran diferenciados pero relacionados entre sí.

- a. Falta de reconocimiento de la existencia de los pueblos indígenas y de la realización de sus derechos colectivos.
- b. Falta de respeto por el derecho al consentimiento libre, previo e informado y a la participación en los procesos de toma de decisiones en materia de agua y saneamiento.
- c. Dificultades específicas a que se enfrentan las mujeres indígenas.
- d. Falta de datos sobre el acceso adecuado de los pueblos indígenas al agua potable y al saneamiento.

100. Existen factores acumulativos que dificultan el ejercicio de los Derechos de los pueblos indígenas en el contexto de la crisis mundial del agua, como el cambio climático ha influido en la disponibilidad de recursos hídricos, incluida el agua potable para el consumo humano y el agua para uso agrícola, tanto para el riego como para el ganado. Las tierras de los pueblos indígenas están a menudo expuestas al acaparamiento de tierras, por ejemplo, para agricultura a gran escala, y son expropiadas, vendidas o arrendadas incluidos los derechos al agua adjuntos a esas tierras, sin el consentimiento de los pueblos indígenas afectados, bajo el pretexto de que sus tierras no están debidamente registradas. El establecimiento de áreas protegidas y parques nacionales sin el consentimiento libre previo e informado de los pueblos indígenas ha tenido en varios casos efectos adversos para los pueblos indígenas. **La explotación de petróleo y gas implica a menudo no solo la ocupación física de los territorios de los pueblos indígenas, sino también riesgos de contaminación de agua por fugas o por procesos de producción.** La oposición de los pueblos indígenas a megaproyectos o legislación que afecta seriamente sus territorios y fuentes de agua muchas veces lleva a la criminalización de esos movimientos de protesta, incluyendo, amenazas, violencia e incluso el asesinato de sus líderes. La degradación de los cuerpos de agua, de los que los pueblos indígenas obtienen su agua, frecuentemente por la contaminación con tóxicos, junto con los efectos del cambio climático y a falta de inversión en infraestructura, tienen impactos desproporcionados en la salud de los pueblos indígenas, especialmente mujeres, niños y niñas.

### 3. Cosmovisión de los Kukama

101. En el río Marañón habitan diversas comunidades y pueblos indígenas, siendo una de ellas, el pueblo Kukama Kukamira, es importante visibilizar que “los Kukama sostienen una intensa relación con el mundo, donde los sueños forman parte de sus vidas y moldean sus espacios, territorio y geografía. Esta relación permite, por ejemplo, la comunicación con los seres habitantes del río, entre los cuales se encuentran sus familiares sumergidos, lo cual genera una vinculación afectiva con el espacio acuático que atraviesa todos los aspectos de la vida.” Además de ello, consideran que el origen del río Marañón (así como de otros grandes ríos) se da debido a que el dios Kukama envió flechas con lo cual se originaron los ríos. Esta comunidad es denominada como una *sociedad subacuática*, ya que, dentro de su *cosmovisión* conviven con animales (incluye peces y animales que son considerados seres míticos), los cuales cumplen funciones e interpretaciones distintas, además de identificar *ciudades* que habitan debajo del río Marañón<sup>66</sup>.

102. Así también, cabe considerar que en pueblos indígenas como la Kukama Kukamira existe adaptación primigenia de su estilo de vida de la mano en base a la convivencia cotidiana con el entorno y las dinámicas del río Marañón, por lo que su identidad y sus actividades cotidianas como el desarrollo de sus destrezas en actividades de pesca, navegación, cultivo y construcción

<sup>66</sup> Fernández, D. y Ramírez, M. (2019). Geografías afectivas del pueblo kukama, Amazonía peruana. p. 52. Espacio y Desarrollo, 33, 47-65 <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7449031>

en un entorno aluvial e inundable, se encuentran estrechamente vinculadas con la conexión con este medio. En el caso específico de la pesca, “al mantener una estrecha relación con el mundo acuático, se identifican como grandes pescadores por la destreza y habilidades y técnicas que han ido desarrollando para la pesca.”<sup>67</sup> Así también, los pescadores suelen cazar durante sus viajes de pesca, actividades se desarrolla en el marco de la subsistencia y autoconsumo de esta comunidad.

Cuadro de los mundos, según la cosmovisión de los pueblos.

Pueblo	Mundos	Gobernantes	Habitantes	Funciones
Kukama	Espacio del Cielo	Iluminado por Pichka (quinto sol)	Habitantes del Primer Cielo: Kemari (el dios kukama), una paloma transformada en ángel. Por debajo, se encuentra el cóndor mama (jefe de todas las aves).	Cóndor mama: alumbra al mundo con la luz del rayo.
			Segundo Cielo: el Sol, la Luna, estrellas y el trueno.	
	Espacio del Aire	Dirigido por Iruka (cuarto sol)	Almas, viento, awasawa (espíritus), aves, estrellas y puerta de las almas para ser juzgadas.	Cenizas de los espíritus malos, que son quemados en el fuego, forman las nubes del cielo en forma de boas, tigres y aves extrañas.
	Espacio de la Tierra	Dirigido por Mutsapirika (tercer sol)	Pueblo kukama, animales, plantas, kajara (gente del monte), maí sangar (demonios) y amaska (poderes).	Madres: de ellas depende la caza, pesca y las chacras. Las madres son espíritus que existen en el monte, agua, tierra y el árbol. Madre de los animales: el Shapshico.
	Espacio del Agua	Dirigido por Wepe Mukuika (segundo sol)	Animales y seres mágicos buenos (llamados gente del agua o carawas): peces, lagartos, bufeos, paiches, boas pequeñas y sirenas.	Sirena: es la dueña del agua y decide el caudal de los ríos y cochas; también se comunica con el tsumi (chamán) para decirle lo que va a suceder en el río.
	Espacio de Debajo de la Tierra	Dirigido por Wepe Kurachiy (primer sol)	Seres que viven bajo la Tierra y del Agua: la kuarara, las taricaya mamas, el muiwatsu (boa) y las almas castigadas por ser malas.	Muiwatsu: jala a los espíritus de los muertos malos y los convierte en boa.

103. Los Kukama —nativos de la Amazonia peruana— conocen el río desde que aprenden a decir sus primeras palabras. Conocen las cochas o cuerpos de agua donde pescan desde hace cientos de años, cuando sus ancestros ocuparon las riberas del Amazonas. Segundo Tapullima, teniente alcalde de la pequeña comunidad indígena de Miguel Grau, en el departamento amazónico de Loreto, narra que alguna vez se encontró con la madre de una cocha, una boa negra de siete metros. No le dio miedo que pasara a su costado; la respeta. El río tiene un significado importante en la vida de la gente, como los Kukama, que viven en la ribera. No solo les provee alimento, agua y recreación a sus familias, es un ser que posee espíritu. En el río viven los bufeos, las sirenas, las mamás rayas que acompañan a los hombres y se transforman en personas. En el río están los seres queridos que se han ido. El río no es un simple medio de transporte; es un ser vivo<sup>68</sup>.

<sup>67</sup> Castillo, K. (2021). Pueblos indígenas amazónicos y su relación con los ríos. Los potenciales impactos culturales de la Hidrovía Amazónica. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales. P. 22

<https://repositorio.dar.org.pe/bitstream/handle/20.500.13095/183/Pueblos-amazonicos-rios.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

<sup>68</sup> Fronteras Ambientales, “Reportajes desde el Nauta”, Na Informe Especial (Enero 2016). Disponible en:

[http://www.noticiasaliadas.org/objetos/informe/32PE\\_informe-especial-nauta.pdf](http://www.noticiasaliadas.org/objetos/informe/32PE_informe-especial-nauta.pdf)

104. Para el pueblo Kukama Kukamiria, el agua es un elemento fundamental no solo en su vida cotidiana sino también en su cosmovisión. Su visión holística de la naturaleza comprende tanto los aspectos físicos como simbólicos del agua, de manera que mal podríamos hablar de los usos productivos que los Kukama le asignan al agua sin comprender la importancia medular del agua en su universo mítico y en la formación de su identidad como pueblos ribereños.<sup>69</sup>

105. La descripción del universo Kukama a través del mito, destaca no solo la importancia del agua para la cultura Kukama sino además la concepción de la integridad del agua. No se trata solo de un recurso al que se asigna múltiples usos sino de un universo que refleja el complejo funcionamiento del agua y la naturaleza en esta zona. En ese sentido, no estamos hablando solamente del agua superficial como algo aislado, sino también del mundo subterráneo donde habitan los familiares fallecidos de los Kukama, que forma parte indelible de su cosmovisión y su vida cotidiana. Veamos cómo se representa el agua en la explicación mítica del universo Tupi Guaraní, familia lingüística de los Kukama-Kukamiria.<sup>70</sup>

106. La cosmovisión Kukama revela la concepción animista sobre el agua. Esta concepción de la naturaleza se repite en los relatos Kukama. En efecto, las fuentes de agua no solo son elementos naturales sino también culturales, que articulan a los seres humanos, los animales y la naturaleza. Reagan<sup>71</sup>, señala que “los ríos y las cochas (lagunas) tienen Madre, espíritu protector de la fauna y flora acuática que anima corrientes y remolinos [...] en Cocama [se llama] Purahua”.

107. El pueblo Kukama tiene una relación especial con los ríos. Su vida está en torno a estos, no solo para fines de subsistencia, sino por razones religiosas y culturales. Como ellos mismos señalan, Los Kukamas Kukamirias, llamados también hombres del agua, pues tienen una relación directa con ello, por cientos de años viven en las riberas del río Marañón (sic), aprovechando lo que la naturaleza provee, sin alterar el ciclo natural de los animales y las plantas, esa es su riqueza, el bosque es su mercado, por un espacio de 2 a 3 hasta 4 meses los ríos del marañón (sic), inundan sus comunidades, no se encuentra tierra en kilómetros de la orilla.”<sup>72</sup>

108. La “descripción del universo acuático de los Kukama demuestra la integralidad que ostenta el agua para este pueblo indígena no sólo en términos de un recurso natural que es fundamental para realizar sus actividades productivas y de subsistencia, sino especialmente como un elemento cultural que articula su propia ontología como pueblo mediante la estructuración de su identidad como ligada inextricablemente a la naturaleza y, específicamente, a las fuentes de agua. En ese sentido, el contenido del Derecho Humano al Agua de esta población debe considerar las dimensiones materiales y simbólicas que hacen que los Kukama y su hábitat sean uno, y que trascienden la escindida concepción antropocéntrica y urbana sobre el Derecho Humano al Agua.”<sup>73</sup>

109. En este sentido El pueblo Kukama debido a su especial relación con el río Marañón ha actuado como su guardián desde tiempo inmemoriales formando un todo indivisible con el río, por lo tanto la violación de los derechos del río constituye una violación indivisible de los derechos humanos de las comunidades,

---

<sup>69</sup> Urteaga, P.; Segura, F.; Sánchez, M (2019) Derecho Humano al Agua, Petróleo y Pueblos Indígenas en la Amazonía. Lima: Departamento Académico de Derecho, CICAJ, págs. 305 al 308.

<sup>70</sup> *Ibidem*, pág. 305.

<sup>71</sup> Reagan, J. (1993). *Hacia la tierra sin mal: Estudio de la religiosidad del pueblo en la Amazonía*. Lima: Centro de Estudios Teológicos de la Amazonía, pág. 159.

<sup>72</sup> Blog de la organización de la Asociación Cocama de Desarrollo y Conservación de San Pablo de Tipishca, el cual puede ser consultado en: <http://acodecospat.blogspot.com/>.

<sup>73</sup> Patricia Urteaga, op. cit. págs 307 y 308.

## V. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto anteriormente, los firmantes de este *amicus curiae* recomendamos respetuosamente a esta Honorable Corte, que en el marco de los tratados internacionales, la Constitución y leyes de la República del Perú:

1. Que se reconozca el valor intrínseco del río Marañón por su existencia integral y por su carácter cultural, espiritual y tradicional dentro de la vida de las comunidades indígenas Kukama que habitan en su cuenca.
2. Que se declare explícitamente el reconocimiento del río Marañón con el estatus de sujeto de derechos y que se le reconozcan al menos los siguientes derechos fundamentales: (1) El derecho al flujo; (2) El derecho a ejercer sus funciones esenciales con el ecosistema; (3) El derecho a estar libre de toda contaminación; (4) El derecho a alimentar y ser alimentado por sus afluentes; (5) El derecho a biodiversidad nativa; y (6) El derecho a la restauración. El reconocimiento de derechos específicos respecto de las entidades naturales otorga mayor certeza jurídica a los operadores administrativos y jurídicos del Estado y dota de contenido concreto a la disciplina de los Derechos de la Naturaleza.
3. Que ordene el nombramiento de los Guardianes del río Marañón a los integrantes de los pueblos Kukama, para que sean la voz del río y que actúen en su nombre y ecosistema asociado velando por el respeto, garantía y promoción de sus derechos y lo que es bueno para el río en sí mismo, su salud y su bienestar desligado de su relación con los seres humanos, teniendo como principio fundamental el interés superior de la Naturaleza.
4. Que se ordene la elaboración detallada de un plan estratégico para la implementación de los Derechos del Río Marañón con expertos y autoridades competentes a nivel nacional y local de manera diligente y de buena fe, empleando la mejor ciencia y tecnología disponible.
5. Que ordene a las autoridades de todos los niveles de gobierno, otorgar una especial protección especial al río Marañón, debido a las diferentes contribuciones ecosistémicas de la macrocuenca del Marañón y las entramadas condiciones de belleza paisajística, riqueza natural, antropológica, biocultural. Lo previamente señalado implica respetar la conservación de los recursos naturales, especialmente del recurso hídrico el cual es considerado estratégico, para la recarga de los ecosistemas asociados. Que sean observados y aplicados en su protección los principios *in dubio pro natura*, *in dubio pro aqua*, prevención, precaución.
6. Que se garantice la tutela efectiva de los Derechos de los pueblos indígenas consagrados en los tratados internacionales y la normativa vigente en la República del Perú, que se garantice el derecho a poseer, ocupar y utilizar las tierras, los recursos y las aguas de sus territorios, con el reconocimiento jurídico y el debido respeto de sus costumbres, tradiciones y sistemas de tenencia de la tierra. Que los pueblos indígenas de los Kukama tengan acceso a los recursos naturales, incluida el agua, y a decidir sus prioridades en los procesos de desarrollo, incluido el respeto por sus valores espirituales y culturales y su relación con sus tierras.
7. Que se garantice la protección de los derechos al agua, al saneamiento y al medio ambiente sano de los pueblos indígenas Kukama, con relación a sus territorios y al río Marañón.
8. Que se adopten medidas concretas en vistas a restringir las actividades relacionadas a los derrames de petróleo que sistemáticamente han ocasionado la violación de los Derechos Humanos de los Pueblos Kukama y de los Derechos de la Naturaleza inherentes al río Marañón y que se dicten las medidas de reparación integral y



culturalmente adecuadas para reparar los daños y las co-violaciones de Derechos de las comunidades y del río Marañón.

9. Que se juzgue con un enfoque de interculturalidad y con perspectiva de género, tomando en cuenta las características específicas de la cultura Kukama y el rol de mujer defensora y representante que ejerce Mariluz Canaquiri Murayari como representante de la Federación Huaynakana Kamatahuara Kana del pueblo indígena Kukama.
10. Respetuosamente se solicita a la presente Corte que se autorice la comparecencia de las Organizaciones, Earth Law Center e International Rivers, en las audiencias de juicio en calidad de Amicus Curiae.



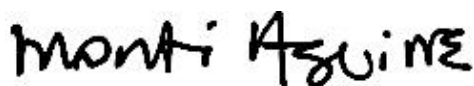
---

**FRANCISCO JAVIER RUIZ CRUZ**  
Experto en Política ambiental y cambio  
climático  
Earth Law Center



---

**CONSTANZA PRIETO FIGELIST**  
Directora Legal para Latinoamérica  
Earth Law Center



---

**MONTI AGUIRRE**  
Latin America Program Manager  
International Rivers

**ANEXO I: LISTADO DE DERRAMES**

**DERRAMES ONP 1997-2022**

N°	AÑO	1. LUGAR			2. COORDENADAS UTM	3. TRAMO (PROGRESIVA)	4. FECHA DE DERRAME	5. CAUSA
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO				TIPO
1	1997	AMAZONAS	UCTUBAMBA	IMAZA	No se encontró registro	Km. 441 + 500 - Tramo II	17-jun.-97	Causas Naturales
2	1998	PIURA	SECHURA	SECHURA	No se encontró registro	Km. 784 + 545 - Tramo II	12-ene.-98	Corrosión
3	1999	AMAZONAS	UCTUBAMBA	LA PECA	No se encontró registro	Km. 483 +100 - Tramo II	13-may.-99	Causas Naturales
4	1999	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	No se encontró registro	Km. 620 + 932 - Tramo II	10-jul.-99	Corrosión
5	2000	AMAZONAS	UCTUBAMBA	LA PECA	No se encontró registro	Km. 483 + 130 - Tramo II	1-ene.-00	Causas Naturales
6	2000	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	No se encontró registro	Km. 692 + 880 - Tramo II	18-feb.-00	Causas Naturales
7	2002	LORETO	DATEM DE MARAÑON	BARRANCA	No se encontró registro	Km. 223 + 280 - Tramo I	30-oct.-02	Atentado Acción de terceros
8	2003	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	No se encontró registro	Km. 577+600 - Tramo II	3-jul.-03	Causas Naturales
9	2006	AMAZONAS	UCTUBAMBA	LA PECA	No se encontró registro	Km. 472+100 - Tramo II	8-may.-06	Causas Naturales

10	2008	LORETO	DATE M DE MARAÑON	MANSERICHE	No se encontró registro	Km. 323+750 - Tramo II	11-mar.-08	Causas Naturales
11	2009	AMAZONAS	UCTUBAMBA	LA PECA	No se encontró registro	Km. 496+600 - Tramo II	11-jun.-09	Causas Naturales
12	2011	CAJAMARCA	JAEN	JAEN	E: 747952 , N: 9354003	Km. 544+410 - Tramo II	11-mar.-11	Causas Naturales
13	2011	AMAZONAS	UCTUBAMBA	EL MILAGRO	E: 765074 , N: 9376338	Km. 513+500 - Tramo II	3-abr.-11	Atentado Acción de terceros
14	2011	PIURA	SECHURA	SECHURA	9341884 N; 0532627 E	Km. 810+800 - Tramo II	6-nov.-11	Atentado Acción de terceros
15	2012	PIURA	SECHURA	SECHURA	E 550670.43, N 9344196.63, Z 16.20	Km. 791+600 - Tramo II	14-abr.-12	Atentado Acción de terceros
16	2012	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	9454891 N, 815903 E	Km. 397+300 - Tramo II	4-sep.-12	Causas Naturales
17	2013	AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	9383,550 N; 770,830 E	Km. 504+053 - Tramo II	21-sep.-13	Causas Naturales
18	2014	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY	736576.6 E ; 9335487.7 N	570+200 - Tramo II	27-ene.-14	Causas Naturales
19	2014	CAJAMARCA	JAEN	CHAMAYA	9'351,739.70 N;746,222.23 E	Km. 547+475 - Tramo II	25-may.-14	Causas Naturales
20	20	LORETO	LORETO	CUNI	467955 E /	Km.	30-jun.-1	Corros

	14			NICO	9'474,535 N	41+833 - Tramo I	4	ión
21	20 14	CAJAMARC A	JAEN	PUCA RA	705,896 E / 9'333,376 N	Km. 609+031 - Tramo II	18-sep.-1 4	Corros ión
22	20 14	LORETO	LORETO	URAR INAS	488,848 E / 9'479,018 N	Km. 20+190 - Tramo I	16-nov.-1 4	Atenta do Acción de tercero s
23	20 14	CAJAMARC A	JAEN	PUCA RA	9'341,548 N / 696,7916 E	Km. 622+500 - Tramo II	18-nov.-1 4	Atenta do Acción de tercero s
24	20 14	PIURA	SECHUR A	SECH URA	9'349.148 N / 509.361 E	Km. 835+200 - Tramo II	10-dic.-1 4	Atenta do Acción de tercero s
25	20 14	PIURA	SECHUR A	SECH URA	9'342,986 N / 529,119 E	Km. 814+271 - Tramo II	27-dic.-1 4	Atenta do Acción de tercero s
26	20 15	AMAZONAS	BAGUA	EL MILA GRO	9'383.527 N / 770.821 E	Km. 504+086 - Tramo II	19-feb.-1 5	Causas Natura les
27	20 15	AMAZONAS	BAGUA	EL MILA GRO	9'383.425 N / 770.761 E	Km. 504+193 - Tramo II	9-mar.-1 5	Corros ión
28	20 15	PIURA	SECHUR A	SECH URA	N: 9342849 / E: 545637	Km. 796+869 - Tramo II	21-sep.-1 5	Atenta do Acción de tercero s
29	20	CAJAMARC	JAEN	COLA	9'335,954.4	Km.	2-nov.-15	Corros

	15	A		SAY	N / 736,718.7 E	569+713 - Tramo II		ión
30	20 15	AMAZONAS	UCTUBA MBA	EL MILA GRO	9'373,966 N / 763,333 E	Km. 516+408 - Tramo II	6-nov.-15	Corros ión
31	20 16	AMAZONAS	UCTUBA MBA	IMAZ A	9'426,443 N / 798,606 E	Km. 440+781 - Tramo II	25-ene.-1 6	Causas Natura les
32	20 16	LORETO	DATE M DE MARAÑ ON	MOR ONA	9'524,314 N / 237,150 E	Km. 206+035 - ORN	3-feb.-16	Causas Natura les
33	20 16	CAJAMARC A	JAEN	PUCA RA	703,842 E / 9'335,39 N	Km. 611+980 - Tramo II	17-feb.-1 6	Error operati vo
34	20 16	PIURA	SECHUR A	SECH URA	9'342,003 N / 532,264 E	Km. 810+962 - Tramo II	7-mar.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
35	20 16	LORETO	DATE M DE MARAÑ ON	BARR ANCA	9468402.9 N; 309761.9 E	Km. 213+992 - Tramo I	24-jun.-1 6	Defect o en repara cion anterio r
36	20 16	AMAZONAS	CONDOR CANQUI	NIEV A	9'467,416.60 9 E / 177,709.550 N	Km. 364+990 - Tramo II	10-ago.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
37	20 16	LORETO	LORETO	URAR INAS	0455806 / 9468091	Km. 55+500 - Tramo I	21-ago.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
38	20 16	LORETO	LORETO	URAR INAS	04561315 / 9468370	Km. 54+200 - Tramo I	21-ago.-1 6	Atenta do Acción

								de tercero s
39	20 16	LORETO	LORETO	URAR INAS	94 60 222 N; 044 73 02 E	Km. 67+375 - Tramo I	25-sep.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
40	20 16	LORETO	ALTO AMAZON AS	LAGU NAS	9'451,713 N / 435,496 E	Km. 82+460 - Tramo I	14-oct.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
41	20 16	LORETO	LORETO	URAR INAS	9'469,189 N / 457,858 E	Km. 53+310 - Tramo I	22-oct.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
42	20 16	LORETO	ALTO AMAZON AS	LAGU NAS	9'448,528 N / 414,972 E	Km. 103+442 - Tramo I	2-nov.-16	Atenta do Acción de tercero s
43	20 16	LORETO	LORETO	URAR INAS	9'478,586 N / 484,874 E	Km. 24+880 - Tramo I	11-nov.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
44	20 16	LORETO	LORETO	URAR INAS	9'479,538 N / 493,712 E	Km. 15+300 - Tramo I	12-nov.-1 6	Atenta do Acción de tercero s
45	20 17	CAJAMARC A	JAEN	COLA SAY	736,654 E / 9'335,808 N	Km. 569+825 - Tramo II	23-may.- 17	Corros ión
46	20	PIURA	SECHUR	SECH	532253 E /	Km.	18-jun.-1	Atenta

	17		A	URA	9342007 N	810+978 - Tramo II	7	do Acción de tercero s
47	20 17	LORETO	LORETO	URAR INAS	452774 E / 9466396 N	Km. 59+127 - Tramo I	11-jul.-1 7	Atenta do Acción de tercero s
48	20 17	LORETO	LORETO	URAR INAS	459182 E; 9'469883 N	Km. 51+570 - Tramo I	15-sep.-1 7	Atenta do Acción de tercero s
49	20 17	LORETO	LORETO	URAR INAS	459354 E; 9'469964 N	Km. 51+767 - Tramo I	15-sep.-1 7	Atenta do Acción de tercero s
50	20 17	LORETO	LORETO	URAR INAS	484710 E / 9478565 N	Km. 24+367 - Tramo I	25-oct.-1 7	Atenta do Acción de tercero s
51	20 17	LORETO	DATE M DE MARAÑ ON	MOR ONA	227745 E / 9513212 N	Km. 221+046 - ORN	7-nov.-17	Corros ión
52	20 18	LORETO	LORETO	URAR INAS	488,843 E / 9479020 N	Km. 20+204 - Tramo I	27-feb.-1 8	Atenta do Acción de tercero s
53	20 18	LORETO	ALTO AMAZON AS	LAGU NAS	430 372 E / 9 449 938 N	Km. 87+887 - Tramo I	11-mar.- 18	Atenta do Acción de

								terceros
54	20 18	LORETO	DATE M DE MARAÑ ON	ANDO AS	E 327490 N 9692327	Entr e el Km. 11+ 839 y Km. 12+ 514 - OR N (Cruce del río Pastaza)	25-may.- 18	Causas naturales
55	20 18	LORETO	DATE M DE MARAÑ ON	MOR ONA	0244757 E / 9535138 N	Km. 193 - ORN	27-nov.-1 8	Atenta do Acción de terceros
56	20 19	LORETO	DATE M DE MARAÑ ON	MANS ERIC HE	18S N9490650 E 206502	Km 323+185 - Tramo II	1-ene.-19	En investi gación
57	20 19	CAJAMARC A	JAEN	JAEN	17S 9'350,083 N / 744, 417 E	Km. 550+058.4 Tramo II	29-ene.-1 9	En investi gación
58	20 19	CAJAMARC A	JAEN	PUCA RA	17M 9335779 N 703313.52 E	Km. 612+6 41 Tramo II	17-ene.-1 9	En investi gación
59	20 19	CAJAMARC A	JAEN	PUCA RA	17M N 9335347 E 0703842	Km 611+955 Tramo II	27-mar.- 19	En investi gación
60	20 19	CAJAMARC A	JAEN	PUCA RA	E:709519, N:9330678	Km 604+360 Tramo II	18-abr.-1 9	En investi gación



61	2019	LORETO	ALTO AMAZONAS	LAGUNAS	17M 9 448,839 N 422,712 E	Km 95+712 Tramo I	2-jun.- 19	Defecto geometrico
62	2019	LORETO	DATE M DE MARAÑON	MANSERICHE	18 M. 9498965 N 222831 E	Km. 237+746 - ORN	18-jun. -19	Atentado Acción de terceros
63	2019	AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	E 172095 N 9464100	Km. 371+751 - Tramo II	9-jul.-1 9	Atentado Acción de terceros
64	2019	AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	17M E 0812817 N 9454168	Km. 400+710 - Tramo II	11-ago. -19	Atentado Acción de terceros
65	2019	AMAZONAS	JAEN	JAEN	17M 9'350,552. 304 N 745340.66 E	Km 548+984 Tramo II	21-dic. -19	En investigación
66	2020	Marañón	Date m	Manseriche	UTM: 206106/94 90819	Km 323+692 Tramo II	17-ene. -20	Atentado Acción de terceros
67	2020	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	17M 9'333,512 N 705,774 E	Km 609+223 Tramo II	16-may -20	En investigación
68	2020	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	17M 9351268 N 628447 E	Km 713+163.5 Tramo II	8-sep.- 20	En investigación
69	2020	CAJAMARCA	JAÉN	COLASAY	736822.00 E 9337702.0 0 N	Km 567+936 Tramo II	19-nov. -20	En investigación
70	2021	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS	17M 9351090 N 0623615 E	Km 718+027 Tramo II	30-ene. -21	En investigación
71	2021	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA	17M 9333512 N 705774	Km 609+140 (antes	13-oct. -21	En investigación

					E	609+153) Tramo II		
7 2	202 1	AMA ZONA S	CONDO RCANQ UI	SAN TA MAR ÍA DE NIE VA	17M 9463 566 N 1708 13 E	Km 373+262 Tramo II	31-dic. -21	Atentado Acción de terceros
7 3	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	18 M 9466373 N 452740 E	Km 59+131 Tramo I	20-ene. -22	Atentado Acción de terceros
7 4	202 2	CAJA MAR CA	JAEN	PUCARA	9333757 N, 705562 E	Km 609+548 (antes 609+510) Tramo II	27-ene. -22	En investigación
7 5	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	18M 484719 E, 9478569 N	Km 24+320 Tramo I	28-mar .-22	Atentado Acción de terceros
7 6	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	18M 488828 E, 9479026N	Km 20 + 189 Tramo I	29-mar .-22	Atentado Acción de terceros
7 7	202 2	LORE TO	DATE M DEL MARAÑ ON	BARRAN CA	18M 337918E 9461533N	Km 184+528 Tramo I	3-may. -22	Atentado Acción de terceros
7 8	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	18M - 484780E 9478582N	Km 24+259 Tramo I	23-jun. -22	Atentado Acción de terceros
7 9	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	18M 447391E 9460323N	Km 67 + 240 Tramo I	1-jul.-2 2	Atentado Acción de terceros
8 0	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	0455654 E 9468006 N	Km 55+396 Tramo I (antes km 54)	7-jul.-2 2	Atentado Acción de terceros
8 1	202 2	LORE TO	DATE M	BARRAN CA	18M 288865E	Km 235 + 239 Tramo I	29-jul.- 22	Atentado Acción de

			DEL MARAÑ ON		9469641N			terceros
8 2	202 2	LORE TO	DATE M DEL MARAÑ ON	PASTAZA	18M 413506E, 9448469N	Km 104+910 Tramo I	4-sep.- 22	Atentado Acción de terceros
8 3	202 2	LORE TO	DATE M DEL MARAÑ ON	MORONA	18M 249486E 9549656N	Km 177+670 ORN	10-sep. -22	En investigación
8 4	202 2	LORE TO	LORETO	CUNINIC O	18M N: 9474339.7 , E: 467743.9	km 42+092 - Tramo I	16-sep. -22	Atentado Acción de terceros
8 5	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	0455654 E 9468006 N	Km 55+396 Tramo I (antes km 54)	19-sep. -22	Atentado Acción de terceros
8 6	202 2	LORE TO	LORETO	URARIN AS	18M – 493516E, 9479514N	Km 15+476 Tramo I	22-oct. -22	Atentado Acción de terceros
8 7	202 2	AMA ZONA S	BAGUA	IMAZA	17M - E 809839 / N 9451881	Km 404+650 Tramo II	22-oct. -22	Atentado Acción de terceros

## ANEXO 2: ESPECIES ENDÉMICAS DE LA CUENCA DEL RÍO MARAÑÓN<sup>74</sup>

### ESPECIES (AVES, ANFIBIOS Y MAMÍFEROS) ENDÉMICAS DE LA CUENCA DEL RÍO MARAÑÓN

Clasificación/ Orden	Nombre Científico	Nombre Común	Cuenca Media Alta	Cuenca Media Baja	Cuenca Baja
<b>Aves</b>					
Passeriformes	<i>Anairetes agraphia</i>	torito llano	x	x	x
Passeriformes	<i>Anairetes alpinus</i>	torito pechicenido	x		
Passeriformes	<i>Asthenes urubambensis</i>	canastero de frente listada	x		
Passeriformes	<i>Buthraupis aureodorsalis</i>	tangara de montaña de dorso dorado	x		
Passeriformes	<i>Cinnycerthia peruana</i>	cucarachero Peruano	x	x	x
Passeriformes	<i>Conirostrum ferrugineiventre</i>	mielerito de ceja blanca	x		
Passeriformes	<i>Cyanolyca viridicyanus</i>	urraca de collar blanco	x	x	x
Passeriformes	<i>Delothraupis castaneoventris</i>	tangarade montaña de vientre castaño	x		
Passeriformes	<i>Doliornis sclateri</i>	cotinga de subcaudales de bayo	x		
Passeriformes	<i>Entomodestes leucotis</i>	solitario orejiblanco	x		x
Passeriformes	<i>Grallaria carrikeri</i>	tororoi de pico palido	x		
Passeriformes	<i>Grallaria blakei</i>	tororoi castaño			x
Passeriformes	<i>Grallaria przewalskii</i>	tororoi rojizo			x
Passeriformes	<i>Grallaricula ochraceifrons</i>	ponchito frentiocre			x
Passeriformes	<i>Hemispingus auricularis</i>	hemispingo	x	x	x
Passeriformes	<i>Hemispingus rufosuperciliaris</i>	hemispingo cejirrufo	x	x	x
Passeriformes	<i>Hemispingus xanthophthalmus</i>	hemispingo modesto	x	x	x
Passeriformes	<i>Hemispingus parkeri</i>	tiluchi de Parker		x	
Passeriformes	<i>Herpsilochmus gentryi</i>	tiluchi antiguo			x
Passeriformes	<i>Iridosornis jelskii</i>	tangara de Jelski	x		
Passeriformes	<i>Iridosornis reinhardti</i>	tangara de Reinhardt	x	x	x
Passeriformes	<i>Leptopogon taczanowskii</i>	orejero inca		x	x
Passeriformes	<i>Myrmoborus melanurus</i>	hormiguero colinegro			x
Passeriformes	<i>Nephelornis oneilli</i>	tangara pardusca	x		

<sup>74</sup>Marañón: Costo social de los impactos acumulativos de cinco proyectos hidroeléctricos. Cristian Vallejos, Eduardo Oyague, Adrián Vera, Milagros Estrada, Annie Escobedo, José Rubio. [https://www.conservation-strategy.org/sites/default/files/field-file/Maranon\\_Costo\\_Social\\_0.pdf](https://www.conservation-strategy.org/sites/default/files/field-file/Maranon_Costo_Social_0.pdf)

Clasificación/ Orden	Nombre Científico	Nombre Común	Cuenca Media Alta	Cuenca Media Baja	Cuenca Baja
Passeriformes	<i>Pithys castaneus</i>	hormiguero castaño			x
Passeriformes	<i>Poecilatriccus luluae</i>	titiriji de Lulu			x
Passeriformes	<i>Ramphocelus melanogaster</i>	tangara del Huallaga			x
Passeriformes	<i>Scytalopus altirostris</i>	churrin de neblina	x	x	x
Passeriformes	<i>Scytalopus femoralis</i>	churrin ventrirrofo	x		x
Passeriformes	<i>Scytalopus macropus</i>	churrin patudo			x
Passeriformes	<i>Scytalopus parvirostris</i>	churrin trinador	x	x	x
Passeriformes	<i>Thripadectes scrutator</i>	trepamusgo de garganta anteada	x	x	x
Passeriformes	<i>Thriophaga berlepschi</i>	cola suave dorsirrofo		x	x
Strigiformes	<i>Xenoglaux loweryi</i>	mochuelo peludo			x
Piciformes	<i>Aulacorhynchus huallagae</i>	tucaneta del Huallaga	x		
Piciformes	<i>Eubucco versicolor</i>	cabezón versicolor		x	x
Piciformes	<i>Picumnus staidachneri</i>	carpinterito perlado		x	x
Caprimulgiformes	<i>Metallura theresiae</i>	metalura de Teresa	x	x	x
Caprimulgiformes	<i>Loddigesia mirabilis</i>	colibrí admirable			x
Caprimulgiformes	<i>Phaethornis koepckeae</i>	hermitaño de Koepckeae			x
Tinamiformes	<i>Nothocercus nigrocapillus</i>	perdiz de cabeza negra			x
<b>Anfibios</b>					
Anura	<i>Atelopus epikeisthos</i>	rana			x
Anura	<i>Atelopus pulcher</i>	rana			x
Anura	<i>Rhinella arborescandens</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus argyrogaster</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus idiomelus</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus leucophaeus</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus mittermeieri</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus poecilonotus</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus insulatus</i>	rana		x	
Anura	<i>Hyloxalus spilotogaster</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus trilineatus</i>	rana			x
Anura	<i>Hyloxalus utcubambensis</i>	rana			x

Clasificación/ Orden	Nombre Científico	Nombre Común	Cuenca Media Alta	Cuenca Media Baja	Cuenca Baja
Anura	<i>Excidobates captivus</i>	rana			x
Anura	<i>Dendropsophus aperomeus</i>	rana			x
Anura	<i>Eleutherodactylus araiodactylus</i>	rana			x
Anura	<i>Pristimantis condor</i>	rana			x
Anura	<i>Pristimantis corrugatus</i>	rana		x	x
Anura	<i>Pristimantis cuneirostris</i>	rana			x
Anura	<i>Pristimantis melanogaster</i>	rana		x	x
Anura	<i>Pristimantis metabates</i>	rana			x
Anura	<i>Pristimantis pataikos</i>	rana		x	x
Anura	<i>Pristimantis percnopterus</i>	rana			x
Anura	<i>Pristimantis rufioculis</i>	rana			x
Anura	<i>Gastrotheca abdita</i>	rana			x
Anura	<i>Gastrotheca ossilaginis</i>	rana			x
Anura	<i>Gastrotheca phalarosa</i>	rana			x
Anura	<i>Gastrotheca testudínea</i>	rana	x	x	x
Anura	<i>Leptodactylus griseigularis</i>	rana	x		x
Anura	<i>Melanophryne carpish</i>	rana		x	x
Anura	<i>Phyllomedusa duellmani</i>	rana			x
Anura	<i>Noblella lynchi</i>	rana		x	x
Anura	<i>Telmatobius atahualpai</i>	rana	x	x	x
Anura	<i>Scinax oreites</i>	rana		x	x
Anura	<i>Telmatobius atahualpai</i>	rana			x
Anura	<i>Telmatobius colanensis</i>	rana			x
Anura	<i>Telmatobius necopinus</i>	rana			x
Anura	<i>Telmatobius truebae</i>	rana		x	x
<b>Mamíferos</b>					
Rodentia	<i>Akodon aerosus</i>	ratón campestre cobrizo	x	x	x
Rodentia	<i>Akodon orophilus</i>	ratón campestre montaños	x	x	x

Clasificación/ Orden	Nombre Científico	Nombre Común	Cuenca Media Alta	Cuenca Media Baja	Cuenca Baja
Rodentia	<i>Dasyprocta kalinowskii</i>	añuje		x	x
Rodentia	<i>Makalata rhipidura</i>	rata espinosa peruana			x
Rodentia	<i>Mesomys leniceps</i>	rata espinosa áspera peruana		x	x
Rodentia	<i>Nephelomys keaysi</i>	ratón arrozalero de yungas	x	x	x
Rodentia	<i>Eremoryzomys polius</i>	ratón arrozalero de Ozgood	x	x	x
Rodentia	<i>Oxymycterus inca</i>	ratón hocicudo Inca	x	x	x
Rodentia	<i>Sciurus pyrrhinus</i>	ardilla rojiza	x		
Rodentia	<i>Thomasomys apeco</i>	ratón montaraz de Apeco	x		
Rodentia	<i>Thomasomys eleusis</i>	ratón montaraz de peruano	x	x	x
Rodentia	<i>Thomasomys incanus</i>	ratón montaraz incaico	x	x	
Rodentia	<i>Thomasomys ischyurus</i>	ratón montaraz de Amazonas		x	x
Rodentia	<i>Thomasomys Kallinowskii</i>	ratón montaraz de Kalinowski	x	x	x
Rodentia	<i>Thomasomys notatus</i>	ratón montaraz de mercado		x	x
Rodentia	<i>Thomasomys macrotis</i>	ratón montaraz orejón	x		
Rodentia	<i>Thomasomys oreas</i>	ratón montaraz dorado pequeño	x	x	x
Rodentia	<i>Thomasomys rosalinga</i>	ratón montaraz Rosalinda			x
Primates	<i>Aotus miconax</i>	mono nocturno peruano	x	x	x
Primates	<i>Callicebus oananthe</i>	tocón del río Mayo			x
Primates	<i>Lagothrix flavicauda</i>	mono choro cola amarilla		x	x
Chiroptera	<i>Carollia manu</i>	murciélago frutero del manu	x	x	x
Didelphimorfia	<i>Gracilinanus aceramarcae</i>	comadreja marsupial	x	x	x
Cingulata	<i>Dasybus pilosus</i>	armadillo peludo		x	x